		PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	FORMATO ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013
		SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Versión: 001
		Código: GADF-F-025		

Fecha Elaboración	12 DICIEMBRE DE 2016
-------------------	----------------------

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1. ANTECEDENTES GENERALES

Que en virtud del Decreto 4164 de 2011, le fueron reasignadas parcialmente al Instituto Nacional de Concesiones (INCO), hoy Agencia Nacional de Infraestructura, las funciones contempladas en los numerales 7, 9 y 12 del artículo 50, el numeral 5 del artículo 11 y el numeral 2 del artículo 17 del Decreto 260 de 2004, exclusivamente en lo relacionado con la estructura, celebración y gestión contractual de los proyectos de concesión y de cualquier otro tipo de asociación público-privada referida a las áreas de los aeródromos –lado aire y lado tierra–, definidas estas de acuerdo con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

Por medio del Decreto 4165 de 03 de noviembre de 2011 se cambia la naturaleza jurídica, la denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones INCO, cambiando la denominación del INCO por Agencia Nacional de Infraestructura ANI.

Conforme al Decreto 4165 de 2011, la Agencia Nacional de Infraestructura – LA AGENCIA, asumió las funciones asignadas mediante el citado Decreto a partir del primero (1) de enero de 2012, con excepción de las competencias referidas a la gestión contractual de los contratos de concesión que hayan sido celebrados hasta dicha fecha por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, para lo cual se estableció un periodo de transición que deberá cumplirse a más tardar el 31 de diciembre de 2013, fecha en la que la Agencia Nacional de Infraestructura deberá haberse subrogado en la totalidad de los contratos de concesión asociados a las áreas de aeródromos.

De acuerdo al Parágrafo 3 del Artículo 1 del Decreto 4164 de 2011, "todas las referencias normativas que se refieran a funciones generales o específicas relacionadas con la estructura, celebración y gestión contractual de proyectos de concesión y otro tipo de asociación público privada asociadas a las áreas de aeródromos – lado aire y lado tierra – que estén a cargo a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, deben entenderse referidas al Instituto Nacional de Concesiones) o quien haga sus veces..." (hoy Agencia Nacional de Infraestructura de acuerdo al Decreto 4165 de 03 de Noviembre de 2011)

Las funciones de LA AEROCIVIL reasignadas parcialmente a cargo de LA AGENCIA, son las siguientes: 1. Promover e implementar estrategias de mercado y comercialización que propendan por el

		SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: GADF-F-025
		PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013	

desarrollo, crecimiento y fortalecimiento de los servicios del sector aéreo y aeroportuario; 2. Ejecutar las actividades necesarias para conformar, mantener, administrar, operar y vigilar la infraestructura aeronáutica y aeroportuaria que sea de su competencia; 3. Propiciar la participación regional y los esquemas mixtos en la administración aeroportuaria; 4. Estructurar y evaluar en coordinación con la Oficina de Comercialización e Inversión, proyectos de concesión y descentralización aeroportuaria; y 5. Propiciar la participación privada para los proyectos de concesión y descentralización aeroportuaria.

Por lo anterior la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - UA-EAC y la Agencia Nacional de Infraestructura - La Agencia, suscribieron el 9 de julio de 2013 la AEROCIVIL y la ANI el Convenio Interadministrativo de Cooperación celebrado entre la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil y la Agencia Nacional de Infraestructura para la ejecución de la reasignación parcial de las funciones contenidas en los Decreto 4164 y 4165 de 2011.

Que posteriormente, en sesión del Consejo Directivo de la Aeronáutica Civil, sostenida entre el Director de la AEROCIVIL y el Presidente de la ANI el 9 de septiembre de 2013, previo Comité Operativo del Convenio Interadministrativo No.005 de 9 de julio de 2013, la AEROCIVIL y la ANI acordaron que la subrogación se perfeccionaría, con la suscripción por los representantes legales de las partes, de un Acta que dé cuenta de la entrega y recibo de documentos mínimos definidos en forma particular para cada uno de los Contratos de Concesión, objeto de subrogación.

Que, a partir de ese momento, el Comité Operativo del Convenio, conformado por dos funcionarios de la ANI y dos funcionarios de la Aerocivil, comenzó a sesionar semanalmente hasta el 24 de diciembre de 2013, suspendiendo actividades hasta que se culminara el proceso de firmas de las Actas de Entrega y Recibo de Documentos Mínimos de cada contrato de Concesión.

Que el proceso de subrogación del Contrato de Concesión 058-CON-2000, de la AEROCIVIL fue iniciado a través de la Resolución No.07073 del 18 de diciembre de 2013, aclarada por la Resolución 07184 de 26 de diciembre de 2013.

Que el Contrato de Concesión 058-CON-2000 fue subrogado a través de acta de Subrogación de fecha 31 de diciembre de 2013.

Que entre la AEROCIVIL y AEROCALI S.A., se suscribió con fecha 01 de junio de 2000, el Contrato de Concesión N°. 058-CON-2000, cuyo objeto es la administración, operación y explotación económica del área concesionada del aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón de la ciudad de Palmira que sirve a la ciudad de Cali", el cual está conformado por el contrato principal y el Otrosí No 1, 2 y 3

		FORMATO ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013
		PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025	

Que el Otrosí No. 1 de fecha 30 de diciembre de 2013, modifica 3 componentes fundamentales del contrato de concesión (1) La construcción del nuevo terminal internacional de pasajeros y modernización del terminal de pasajeros existente; (2) la construcción de las obras requeridas para la certificación internacional del aeropuerto; y (3) la operación de los filtros de seguridad.

Que el Otrosí No. 2 de fecha 28 de octubre de 2014, ajusta los valores de la operación de las obras –OPX- del Otrosí No.1; ajusta el cronograma de pagos del proyecto; aclara que los valores adeudados al Concesionario hasta 31 de enero de 2014, por concepto de operación de los filtros de seguridad del Aeropuerto, son responsabilidad exclusiva de la AEROCIVIL; y establece que la vigencia de las pólizas de Responsabilidad Civil Extrac contractual, debe ser por el término de ejecución del Otrosí No.1 y seis (6) meses más.

Que el Otrosí No. 3 de fecha 5 junio de 2015, modifica las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión No. 058-CON-2000, en el sentido de que, para el proceso de selección de la firma Asesora, firma de mercadeo y firma auditora se permita la participación abierta de cualquier empresa para garantizar la pluralidad de oferentes, los principios de igualdad, transparencia y moralidad en el proceso de selección.

Que, dada la necesidad de llevar a cabo las obras de certificación del Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón, se requiere de NOTAM por parte de la autoridad aeronáutica, dicho permiso se encontraba previsto inicialmente para el mes de julio de 2015, sin embargo, como consecuencia de la extensión de las obras que se llevaban a cabo en el Aeropuerto Jose Maria Córdoba de Rionegro, fue prolongado el NOTAM para dicho aeropuerto, lo cual imposibilitó el otorgamiento del NOTAM para el Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón, toda vez que estos son los aeropuertos alternos al Aeropuerto El Dorado, sin que sea viable su cierre simultaneo.

Con ocasión de lo anterior, la autoridad aeronáutica, informó que el NOTAN sería otorgado en el mes de octubre de 2015, circunstancia que tampoco se produjo. Finalmente, finalizadas las obras en el aeropuerto Jose Maria Córdoba, Aerocivil indicó que se otorgaría el NOTAM para el mes de noviembre de 2015. No obstante, lo anterior, en consideración a la proximidad de la temporada alta, durante la sociabilización con las aerolíneas de dicho NOTAM, manifestaron la dificultad y efectos desfavorables que el mismo implicaría a las operaciones ya programadas. Teniendo en cuenta lo anterior, el NOTAM originalmente previsto para el mes de julio de 2015 fue expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Aerocivil, a partir del mes de marzo de 2016.

		FORMATO ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013
		PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025	

Que con fecha de corte del 25 de octubre de 2016 realizada por la interventoría de obra, Consorcio Interventoría Aeropuerto Palмира, se informó a través de Informe de Interventoría 025, radicado en la Agencia Nacional de Infraestructura el 31 de octubre de 2016 con No. 20164090987352, que el avance en las obras de certificación a la fecha de corte mencionada es del 47%, frente al 29% esperado en las mismas.

1.2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.2.1. Cuestionario anual de calidad de los servicios ofrecidos en el Aeropuerto

En razón a los principios de la contratación Estatal y a la calidad que en la actualidad ostenta la Agencia en virtud de la subrogación efectuada por la UAÉAC, considera prudente efectuar la modificación a las condiciones establecidas en el literal (iv) de la cláusula 16.2, la cláusula 16.3 y el literal (iii) de la cláusula 27. 2 del Contrato de Concesión No. 058-CON-2000 en el sentido de aclarar el proceso de imposición de multas en el caso que el Concesionario no cumpla con los mínimos parámetros establecidos para medir la percepción de los usuarios sobre la calidad de los servicios ofrecidos en el Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón.

La modificación tiene como fundamento la Resolución 932 de 12 de junio 2015 emitida por el presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura por medio de la cual "se declara la terminación del proceso sancionatorio iniciado por esta Agencia por el presunto incumplimiento del Contrato de Concesión No. 058-CON-2000 suscrito con la Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón – AEROCALI S.A." Los fundamentos principales para declarar por terminado el presunto incumplimiento corresponde a la naturaleza potestativa consagrada en el literal (iii) de la cláusula 27.2, en la medida que somete los resultados de la encuesta de satisfacción, a la interpretación del Concedente, de tal manera que resulta dicha multa, en una potestad, que podrá o no ejercer. De la misma manera la resolución anteriormente mencionada establece que para efectos de resolver a fondo el proceso administrativo de imposición de multa por este concepto, es preciso analizar el contenido de dicha cláusula.

En ese orden se considera prudente efectuar las modificaciones al Contrato de Concesión para garantizar el cumplimiento de los requerimientos por parte del Concesionario AEROCALI en materia de calidad y servicio ofrecidos en el Aeropuerto y aclarar el proceso de imposición de multas en el evento de incurrir en un presunto incumplimiento por esta causa.

Adicionalmente, se considera indispensable trasladar la obligación de la contratación de la Firma de Mercadeo al Concesionario, teniendo en cuenta que, dentro de sus funciones, la Agencia Nacional

		FORMATO ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013
		PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025	

de infraestructura no contempla la contratación directa de terceros para realizar encuestas de satisfacción a los usuarios de las infraestructuras. Por otro lado, se quiere estandarizar todos los contratos que actualmente supervisa la Gerencia Aeroportuaria en materia de encuestas de satisfacción, ya que los otros cinco (5) Contratos de Concesión establecen que el Concesionario es el encargado de realizar la contratación de una empresa idónea para realizar este trabajo, y es la interventoría la que supervisa que dicha contratación se haga acorde a los parámetros que para tal efecto se establecen en el Contrato de Concesión.

Empero a lo anterior, se hace necesario establecer unos parámetros mínimos que debe tener en cuenta la firma contratada por el Concesionario, para la realización de la encuesta de satisfacción que trata el literal iv) de la cláusula 16.2 del Contrato de Concesión No. 058-CON-2000, con el fin de asegurar que el Concesionario preste los mínimos niveles de servicio en el Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón de Palmira que sirve a la ciudad de Cali.

1.2.2. Cambio de Coordinadas Cuartel de Bomberos SEI/SAR


Que producto de la ejecución de Inversiones Obligatorias, establecidas en el Contrato de Concesión No. 058-CON-2000, fue necesario demoler y reubicar el actual Cuartel de Bomberos que se encuentra estipulado en el Anexo A del Otroí No. 1 del Contrato de Concesión.

Empero a lo anterior, en virtud del acuerdo TRIGÉSIMO del Otroí No. 1 al Contrato de Concesión No. 058-CON-2000 las partes acuerdan que el Cuartel de Bomberos establecido en el Anexo C del Contrato de Concesión fue demolido y reubicado como consecuencia de la ejecución de las obras. Por lo anterior AEROCALI entregará el nuevo Cuartel de Bombero para que éste sea incluido como parte del Anexo C del Contrato de Concesión. De igual forma, el área en la cual se encontraba el Cuartel de Bomberos inicialmente deberá ser entregada a AEROCALI como parte del área concesionada, por lo cual se modificará el Acta de Entrega.

En ese orden ideas y tal como lo establece el Otroí No. 1 al Contrato de Concesión, se considera prudente efectuar las modificaciones al Anexo C y al Acta de Entrega del Aeropuerto, teniendo en cuenta que el día 10 de julio de 2015 se surtió el acto administrativo in situ en donde se suscribió el Acta de Entrega del Nuevo Cuartel de Bomberos entre la Aeronáutica Civil y AEROCALI.

1.2.3. Pago Gastos Adicionales y Operación de Filtros de Seguridad

Con base a la ejecución actual de las obras de Modernización y Expansión, se pretende regular la forma de pagos de los gastos adicionales y la operación de los filtros de seguridad, ya que actualmente se establecen los valores puntuales de pago durante los diferentes meses de ejecución

 Agencia Nacional de Infraestructura		PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	FORMATO ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
		Código: GADF-F-025	Versión: 001
Fecha: 14/11/2013			

del contrato, sin tener en cuenta el inicio de la operación acorde a la entrega de las nuevas obras. Por esta razón se hace necesario generar un mecanismo dinámico en donde se pueda evidenciar claramente los diferentes tiempos de pago acorde a la puesta en marcha del nuevo edificio internacional, según lo establecido en el numeral (iii) de la cláusula tercera del Otrosí No. 2 al Contrato de Concesión 058-CON-2000

1.2.4. Pago de las obras Adicionales de Certificación

Que en virtud el acuerdo Séptimo del Otrosí No. 1 del Contrato de Concesión No. 058-CON-2000, "el programa de diseño y ejecución de las Obras deberá ajustarse atendiendo los plazos adicionales (...) (b) derivados de la necesidad de contar con los permisos operacionales (NOTAMS) que se requirieren para las intervenciones en el campo de vuelo y que deben ser otorgados por la autoridad de la aviación civil colombiana (...)", En este orden de ideas, La Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – Aerocivil, otorgó el respectivo NOTAM para la ejecución de las Obras Adicionales de Certificación a partir del día veinte (20) de marzo de 2016.

Por otro lado, el acuerdo decimoquinto del Otrosí No. 1 dispone que "En caso de que la ejecución de las Obras se retrase por cualquier motivo, las Partes negociarán de buena fe el ajuste de los momentos de pago y valores previstos en la tabla contenida en el presente Acuerdo".

Dicho lo anterior, se hace necesario ajustar los Hitos para Pago de las Obras Adicionales de Certificación y el Flujo de las Obras. Lo anterior, sin alterar los valores dispuestos para las Obras Adicionales de Certificación.

1.3. ANÁLISIS DE LA MODIFICACIÓN.

Las áreas financieras, técnica, y legal, solicitan ajustar los aspectos señalados en el presente estudio de conveniencia teniendo en cuenta la necesidad del contrato de concesión correspondiente a la ejecución de las obras de inversión obligatorias, inversión voluntarias y adicionales contempladas en el Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión No. 058-CON-2000 por parte del Concesionario AEROCALI S.A. Dada la naturaleza de la modificación a suscribirse no se presentan modificaciones ni general alteración alguna en los componentes y competencia de las áreas social, ambiental ni predial.

En este sentido, el área técnica Concesionaria del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón – Aerocali S.A., revisar conjuntamente con todas las áreas involucradas la aclaración al cuestionario anual de calidad de los servicios ofrecidos en el Aeropuerto, el cambio de coordenadas del cuartel de bomberos SEI/SAR según lo establecido en el Anexo C del Contrato de

		PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	FORMATO ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Código: GADF-F-025 Versión: 001 Fecha: 14/11/2013
		SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		

Concesión, pago gastos adicionales y operación de filtros de seguridad, y por último lo relacionado con el pago de las obras Adicionales de Certificación de acuerdo con lo establecido en las obligaciones del Contrato de Concesión 058-CON-2000 y sus modificaciones mediante otrosíes 1, 2 y 3 suscritos, luego de las mesas de trabajo realizadas en las que se debatieron propuestas y alcances de las modificaciones presentadas se llegó a un acuerdo entre las partes.

1.3.1 Análisis económico de la modificación.

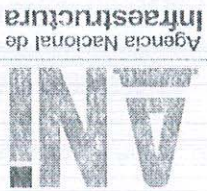
De acuerdo a su solicitud hecha bajo radicado 2016-309-012615-3, para emitir un concepto por parte del área financiera para la suscripción de Otrosí No. 4 al Contrato de Concesión No.05B-CON-2000, que tiene por objeto "LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y EXPLORACIÓN ECONÓMICA DEL AEROPUERTO "ALFONSO BONILLA ARAGÓN" DE LA CIUDAD DE PALMIRA", me permito conceptualizar sobre los puntos que requieren análisis desde los puntos de vista financiero:

Modificar el cronograma de ejecución de las Obras Adicionales de Certificación y la forma de pago de las mismas, los cuales no generarán gastos adicionales. Para esta modificación se ajustará el anexo 8 del otrosí No. 1 al Contrato de Concesión con lo relacionado a estas obras.

Esta modificación no presenta impacto financiero alguno, ya que el valor a pagar de las Obras Adicionales de Certificación no varía en pesos constantes de julio de 2013 y lo que únicamente cambia son los hitos con sus fechas de corte. En conclusión, se observa que solo hubo variaciones de índole técnico y el valor que se va a reconocer por estas obras sigue siendo de: 51.309.403,074 de julio de 2013, tal y como se había pactado en el otrosí 2.

Modificar el acuerdo quinto del Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión, mediante el cual se adicionó la cláusula 18.2.3. al Contrato de Concesión No. 058-CON-2000, en donde se ajustan los pagos de los Filtros de Seguridad con base en la ejecución real de las obras de Modernización Expansión.

Esta modificación no representa gastos adicionales para la ANI, por el contrario, es beneficiosa ya que con esta modificación se paga una cifra por cada filtro se seguridad instalado de acuerdo a la etapa en que se encuentre el proyecto. Así pues, se pagará, TREINTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$30.783.537) por cada filtro mientras se encuentre en etapa de construcción y TREINTA MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$30.524.445) por cada filtro de seguridad cuando el contrato se encuentre en etapa de operación.

		PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	FORMATO ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
		Código: GADF-F-025	Versión: 001
Fecha: 14/11/2013			

Modificar el acuerdo Décimo quinto del Otroí No. 1 al Contrato de Concesión, en donde ajustan los pagos de los gastos adicionales con base en la ejecución real de las obras de Modernización Y Expansión, en virtud a lo establecido en este mismo acuerdo.

Esta modificación no representa gastos adicionales para la ANI, por el contrario, es beneficiosa frente al anterior forma de pago, ya que paga los Gastos Adicionales de acuerdo al momento en que se encuentre el proyecto, a diferencia de la anterior tabla, la cual pagaba los gastos adicionales de acuerdo a un numero de periodo sin importar la etapa en la cual se encontraba el proyecto.

1.3.2 Análisis jurídico de la modificación.

En Memorando con Radicado No. 2016-309-012615-3 del 12 de septiembre de 2016, la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la ANI solicita "(...) concepto sobre la suscripción de Otroí No. 4 al Contrato de Concesión No. 058-CON-2000, que tiene por objeto "LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y EXPLORACIÓN ECONÓMICA DEL AEROPUERTO "ALFONSO BONILLA ARAGÓN" DE LA CIUDAD DE PALMIRA", lo anterior con el fin de ajustar el mismo a las necesidades y requerimientos para el desarrollo de los objetos misionales de la Agencia Nacional de Infraestructura (...)", Sobre el particular se observa que en el proyecto de Otroí bajo examen se establecen una serie de modificaciones al Contrato de Concesión en relación con aspectos diversos del mismo, a los cuales es necesario dar el debido desarrollo en respuesta a diferentes situaciones surgidas de la propia ejecución del objeto contractual.


Las Modificaciones Contractuales Propuestas

Se encuentra, en primer lugar, el asunto del Cuartel de Bomberos que surge del Acuerdo Trigésimo del Otroí No. 1 al Contrato de Concesión No. 058-CN-2000, el cual estipula:

"TRIGÉSIMO. Las Partes acuerdan que el Cuartel de Bomberos establecido en el Anexo C del Contrato de Concesión será demolido y reubicado como consecuencia de la ejecución de las Obras y en cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo I del Contrato de Concesión.

Por lo anterior, una vez el nuevo Cuartel de Bomberos sea construido, AEROCALI hará la entrega del nuevo Cuartel de Bomberos para que este sea incluido como parte del Anexo C del Contrato de Concesión.

De igual manera, el área en la cual se encuentra el actual Cuartel de Bomberos deberá ser entregada a AEROCALI como parte del Área Concesionada, para lo cual se modificará el Acta de Entrega".

 Agencia Nacional de Infraestructura		PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	FORMATO ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
		Código: GADF-F-025	Fecha: 14/11/2013
Version: 001		SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	

Así, en virtud del Acuerdo Trigésimo del OtroSI No. 1 al Contrato de Concesión, se previó la demolición y consecuente reubicación del Cuartel de Bomberos descrito en el Anexo C del Contrato (Bienes Inmuebles No Objeto de la Concesión). Se señaló que una vez construido el nuevo Cuartel, el Concesionario haría entrega del mismo para que fuera incluido dentro del citado Anexo y de esa manera, a su vez, quedara excluido del área concesionada. En este orden de ideas, se tiene que mediante Acta del 10 de julio de 2015 se formalizó la entrega del nuevo Cuartel de Bomberos, denominado nueva estación SEI, por lo que se requiere, entonces, modificar el Anexo C del Contrato de Concesión e incluir en el mismo la edificación en mención, con el fin de dar cumplimiento al Acuerdo Trigésimo del OtroSI No. 1 al citado Contrato.

A continuación se plantea que, la modificación del Acuerdo Quinto del OtroSI No.1 al Contrato de Concesión No. 058-CN-2000 el cual preceptúa:

“QUINTO. Adiciónese la cláusula 18.2.3 del Contrato de Concesión, la cual quedará de la siguiente manera:

“18.2.3. Gastos por la operación de los Filtros de Seguridad.

A partir de enero de 2014, la UAEC pagará al CONCESIONARIO la suma de COP\$123.134.149 mensuales.


A partir de la operación para pruebas de las Obras y hasta la finalización del Contrato de Concesión, la UAEC pagará al CONCESIONARIO COP\$274.720.004 mensuales.

Para estos efectos, se entenderá que los pagos relacionados con los gastos de operación de los Filtros de Seguridad se harán de la siguiente manera:

En relación con el primer pago y el último mes, los mismos se liquidarán proporcionalmente según el número de días transcurridos efectivamente para el respectivo mes.

Los valores referenciados arriba han sido establecidos en Pesos constantes del mes de julio de 2013. Por lo anterior, se debe tener en cuenta que los valores contenidos en la presente cláusula deberán actualizarse sucesivamente para cada momento de pago, según la inflación acumulada para cada periodo.

Para efectos de los pagos relacionados con la operación de los Filtros de Seguridad, durante los meses de ejecución de las Obras, el CONCESIONARIO remitirá la respectiva "Cuenta de Cobro para Filtros de Seguridad", en las mismas fechas en que

		FORMATO ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013
		PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025	

se produzca el "Acta para Pago" de acuerdo con numeral (ii) del Acuerdo Decimoséptimo del presente Otrosí.

Adicionalmente, una vez se culminen y entreguen las Obras, los pagos posteriores serán efectuados por la UAEC al CONCESIONARIO de manera semestral, a más tardar, el último Día Hábil de los meses de junio y diciembre en los montos previstos anteriormente.

Para estos efectos, una vez se finalicen las Obras, el CONCESIONARIO deberá remitir una cuenta de cobro, a más tardar, cada 20 de mayo y 20 de noviembre, por los valores correspondientes a los periodos (i) de diciembre a mayo (ambos meses inclusive); y (ii) de junio a noviembre (ambos meses inclusive).

La UAEC reconoce que cualquier solicitud de personal adicional relacionado con la operación de los Filtros de Seguridad generará un gasto adicional a cargo de la UAEC. En consecuencia, de requerirse personal adicional al considerado para construir las cifras señaladas en la presente cláusula como consecuencia de: cambios normativos, resoluciones de las autoridades competentes o por cualquier causa similar, el CONCESIONARIO notificará a la UAEC el valor adicional generado y, una vez obtenida la aprobación por parte de la UAEC, se incrementarán los valores mensuales previstos en la presente cláusula".


Como se observa de la disposición arriba transcrita, se contemplan dos momentos, el primero, antes de la culminación y entrega de las obras correspondientes, y el segundo, después de la culminación y entrega de las mismas. Así, para el primer momento se fija un determinado valor mensual a pagar por la operación de los filtros de seguridad, señalándose y para el segundo momento se señala otro valor distinto para dicho pago. En este sentido, con la modificación propuesta en la Cláusula Tercera del proyecto de Otrosí No. 4 al Contrato de Concesión, se concreta cual es el valor mensual a pagar por la operación de cada filtro de seguridad en uno y en otro momento, se precisa con mayor rigor que el diferenciación de ambos momentos está marcada es por la suscripción del Acta de Inicio de la Operación de los Filtros de Seguridad del nuevo edificio terminal internacional, y que las obras a las que se alude son las de Modernización y Expansión. Adicionalmente, se hace claridad sobre el valor mensual a pagar por algún filtro de seguridad en caso que llegare a operar adicionalmente a los que hoy están funcionando en los actuales satélites nacional e internacional, sin todavía haberse firmado Acta de Inicio de la Operación de los Filtros de Seguridad del nuevo edificio terminal internacional. Además, se entra a considerar que las partes, mediante acta, podrán suspender la operación de cualquier filtro de conformidad con las necesidades de la operación del Aeropuerto o

		PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	FORMATO ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
		Código: GADF-F-025	Fecha: 14/11/2013
		Versión: 001	

desarrollo de las Obras, frente a lo cual no se tendrá(n) en cuenta dicho(s) Filtro(s) para efectos de cobro. En todo caso, la previsión, de acuerdo con un estudio realizado por la Universidad del Valle y con lo establecido en los Estudios y Diseños Fase 3 desarrollados por el Concesionario en virtud del Acuerdo Noveno del OtroSI No. 1 al Contrato de Concesión, revisados a su vez por la interventoría, es que con el Acta de Inicio de la Operación de los Filtros de Seguridad del nuevo edificio terminal internacional, este último cuente con cuatro (4) filtros, mientras que la terminal nacional tenga cinco (5) filtros para un total de nueve (9).

Seguidamente, en la Cláusula Cuarta se proyecta el ajuste del pago de los Gastos Adicionales de conformidad con el desarrollo y tiempos de ejecución real de las Obras Adicionales de Modernización y Expansión, en este sentido no hay variación en el monto de los pagos programados ni en el total a pagar, sino que se modifican los periodos en que se realizan los pagos. Corresponde por lo tanto que el apoyo financiero de la Supervisión del proyecto verificar que no se genere algún efecto financiero inconveniente e indeseable para la ANI a raíz del citado cambio. Por lo demás, se agrega un nuevo inciso en el que se indica que en los Comités de Seguimiento se dejará constancia del grupo y periodo de tiempo aplicable al mismo de conformidad con el estado y desarrollo de las obras. Cuando se presente un cambio de grupo, el Concesionario notificará a la interventoría o quien haga sus veces, con por lo menos 15 días de antelación, sobre la fecha de inicio del siguiente grupo y dentro del Comité de Seguimiento anterior a la fecha a partir de la cual se presente el cambio de grupo deberá dejarse la respectiva certificación suscrita entre los asistentes la cual constituirá el soporte para el respectivo cobro.


Posteriormente, en la Cláusula Quinta del proyecto de OtroSI No. 4, se aborda lo referente al Certificado de Hitos para Pago de las Obras Adicionales de Modernización y Expansión y de las Obras Adicionales de Certificación. Sobre este respecto el Acuerdo Décimo Séptimo del OtroSI No. 1 al Contrato de Concesión, modificado en virtud de la cláusula sexta del OtroSI No. 2 al mismo, prevé en el numeral (iiii) de dicha disposición que: "En caso de que AEROCALI no esté de acuerdo con el Certificado de Hitos para Pago emitida por el Interventor o Supervisor, según sea el caso, éstos últimos deberán reunirse junto con la ANI para buscar un acuerdo sobre el porcentaje de obra ejecutada, para lo cual tendrán un plazo de 10 Días Hábiles o dentro del marco del Comité de Obra". Así, resulta necesario precisar el alcance del citado numeral, con el propósito de que, llegado el caso, pueda surtir efectos un eventual acuerdo sobre el porcentaje de obra ejecutada en relación con el pago del respectivo Hitos para Pago, ya que tal como está actualmente redactado dicho precepto contractual no da lugar a ninguna consecuencia. Igualmente, con la Cláusula Quinta del proyecto de OtroSI, se introduce un aparte en el que se busca dejar en claro que, si vencido el plazo para el efecto, aún quedaren actividades de las Obras de Modernización y Expansión y/o de las de Certificación pendientes de ser culminadas, aquellas serán pagadas una vez la totalidad de las mismas hayan sido completamente ejecutadas por el Concesionario, sin perjuicio de las medidas

 Agencia Nacional de Infraestructura		FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013
		PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN			Código: GADF-F-025	

contractuales y legales aplicables al respecto por parte de la ANI. Por último, con los cambios previstos en la Cláusula Quinta al Acuerdo Décimo Séptimo del Otrosl No. 1 al Contrato de Concesión, modificado en virtud de la cláusula sexta del Otrosl No. 2 al mismo, se contempla la posibilidad que para el corte del caso, el interventor certifique tanto las actividades que hacen parte del Hito para Pago del respectivo Periodo de Revisión, así como de las actividades contenidas en Hitos para Pago posteriores pero que se encuentren ejecutadas en su totalidad en la fecha de tal corte. Igualmente, para lo anterior corresponde al apoyo financiero de la Supervisión del proyecto verificar que no se genere algún efecto financiero inconveniente e indeseable para la ANI a raíz del citado cambio.

Continuando con las Obras de Certificación, el acuerdo decimoquinto del Otrosl No. 1 al Contrato de Concesión, establece que "En caso de que la ejecución de las Obras se retrase por cualquier motivo, las Partes negociarían de buena fe el ajuste de los momentos de pago y valores previstos en la tabla contenida en el presente Acuerdo". En este sentido, es procedente indicar que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Aerocivil, por razones de operatividad aérea, sólo otorgó el respectivo NOTAM para la ejecución de las Obras Adicionales de Certificación a partir del día veinte (20) de marzo de 2016, lo cual implica tener que ajustar los Hitos para Pago de las Obras Adicionales de Certificación y el Flujo de Programa de las Obras tomando dicha fecha como referencia, que es posterior a la que se tenía inicialmente prevista para comenzar obra. En consecuencia, en la Cláusula Sexta del proyecto de Otrosl se plantea que el Anexo 2 de dicho documento reemplaza el Anexo A del Otrosl No. 2 al Contrato de Concesión, "Flujo de Pagos", en lo referente a los Flujos para Pagos de las Obras Adicionales de Certificación, continuando sin modificación el flujo correspondiente a las Obras Adicionales de Modernización y Expansión. Vale aclarar que el citado ajuste no implica variación en los valores a pagar por concepto de las Obras de Certificación y, además, se estipula expresamente que el Concesionario reconoce que no serán procedentes ajustes, compensaciones, indemnizaciones ni reclamos, en razón de la señalada modificación. De manera similar, en la Cláusula Sexta se contempla el reemplazo del Anexo B del Otrosl No. 2 al Contrato de Concesión, "Hitos para Pago", por el documento correspondiente al Anexo 3 del presente proyecto de Otrosl, que incluye los "Hitos para Pago de las Obras de Certificación Aeropuerto SKCL", continuando sin modificación los Hitos para Pago de las Obras Adicionales de Modernización y Expansión. Ahora bien, como complemento a las dos cláusulas anteriores se encuentra la Cláusula Octava del proyecto de Otrosl, la cual está encaminada a guardar la periodicidad en los cortes para certificación y pago de las Obras de Certificación en la transición del cambio propuesto.

El último asunto que se aborda en el proyecto de Otrosl, en sus Cláusulas Novena a Décimo Tercera, tiene que ver con la Firma de Mercado prevista en el Contrato de Concesión. En esencia, se introduce la modificación para que la contratación de dicha firma, la cual actualmente está a cargo

		FORMATO ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013
		PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025	


de la ANI, quede en cabeza del Concesionario, no sólo porque la encuesta a realizar es una herramienta de gestión y como tal debe ser responsable de aquel sino también porque se busca mayor afinidad con las demás concesiones aeroportuarias en la materia. Incluso, se ajustan aspectos de la metodología para la realización de la encuesta de satisfacción de los usuarios del aeropuerto, con el propósito de que igualmente esté más a tono con los estándares aplicados en la materia en las demás concesiones aeroportuarias. Además se dejan en claro las obligaciones del Concesionario sobre el cumplimiento de la calidad de los servicios ofrecidos en el Aeropuerto y las consecuencias que se generan de acuerdo con los resultados en la medición de los indicadores del caso. Finalmente, teniendo en cuenta que el Concesionario debe surtir la contratación de la Firma de Mercado luego de la suscripción del OtroSI, se establece que, por esta sola vez, se cambie el periodo para realizar la Encuesta de Satisfacción, la cual no se efectuaría entonces a finales del año 2016 sino a principios del año 2017.

Las Modificaciones Contractuales Propuestas a la Luz de los Parámetros del Fijados por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado

Se observa por lo tanto que los cambios propuestos responden a la necesidad de realizar los ajustes necesarios al Contrato de Concesión 058-CON-2000 ante circunstancias nuevas que van surgiendo del propio desarrollo de la ejecución del mismo y que, por lo tanto, no tenían cómo estar previstas en éste, dada la naturaleza de la figura contractual en cuestión. Sobre el particular es pertinente traer a colación lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto del 13 de agosto de 2009 con radicación no. 1.952 (Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo):

“En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.


		FORMATO ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013
		PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025	

Sin embargo, como en la actualidad el Estado ha optado por contratar con terceros expertos la realización de variadas actividades que antes desarrollaba directamente, y al hacerlo, se desprende también del personal y del conocimiento especializado sobre el tema, se abre la posibilidad de que sea el contratista particular, experto en la materia objeto del contrato, quien proponga a la administración las modificaciones necesarias para que el servicio que se presta sea de la mejor calidad, en virtud del principio de la buena fe contractual y en general de la cláusula de progreso que se anuncia enseguida.

El progreso de la ciencia, la transformación de las necesidades sociales, de las condiciones del mercado, de los aspectos demográficos, etc., conllevan variaciones en las condiciones que deben prestarse los diferentes servicios públicos, bien por la administración cuando los entrega directamente a la comunidad, o bien por los particulares cuando son ellos los prestadores. La actual regulación del Estado Social impone que no sólo hay que solucionar las necesidades de los individuos, sino buscar la mejor calidad de vida de la población (artículo 366 Constitución Política) y la eficiencia en la prestación de los servicios a su cargo (artículo 365 Constitución Política). Se advierte además, que en la concepción constitucional aplicable a múltiples servicios públicos, no se trata de "dispensar" un servicio a manera de un "deber" del Estado, sino de cumplir una "obligación jurídica" correlativa a un derecho fundamental de los individuos. Este cambio de concepción implica una mayor exigencia de eficacia y de búsqueda de la mejor prestación por parte de la administración.

Es claro que al cambiar el entorno en que se desenvuelve la prestación de un servicio público a la comunidad, en forma tal que afecte gravemente dicha prestación, independientemente de su previsibilidad, deben mutar las obligaciones del contrato que tienen que ver con tales cambios, o de lo contrario se estaría dando un servicio inadecuado a las nuevas realidades sociales, culturales o tecnológicas.

La realización del ideal de progreso también conlleva la necesidad de variar los contratos de concesión con miras a obtener la mayor satisfacción posible de las necesidades de la colectividad; fenómeno que ha sido estudiado desde antaño y a él se refieren los ejemplos transcritos anteriormente, dados por los autores Pareja y Sarria. Hoy en día, la literatura jurídica habla de una cláusula presunta de progreso en los contratos de concesión de servicio público, haciendo especial énfasis en los cambios o adelantos tecnológicos. Como lo explica el argentino Juan Carlos Casagne, en esta frase: "En nuestra opinión, el principio de mutabilidad del servicio público debe desenvolverse con arreglo a los principios de calidad y eficiencia (art. 42 CN) y la cláusula de progreso (art. 75, inc. 18, CN) que que típica, positivamente, el objetivo de bien común como fin del Estado."

		PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	FORMATO ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
		SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Fecha: 14/11/2013
Código: GADF-F-025	Versión: 001		

En esta perspectiva doctrinaria, la mutabilidad constituye un principio interpretativo de los contratos estatales de especial trascendencia en la concesión de servicio público”.

De manera similar la Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 2012 se refiere sobre el particular aludiendo a la naturaleza incompleta del contrato de concesión:

“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para (...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros”.

(...)

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de las cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

(...)

Las concesiones son por naturaleza contratos incompletos, debido a la incapacidad que existe de prever y redactar una consecuencia contractual para todas y cada una de las posibles variables y contingencias que pueden surgir en el desarrollo del objeto, lo que impone un límite a las cláusulas contractuales efectivamente redactadas”.

No obstante lo señalado, se debe tener en claro los límites existentes a las modificaciones contractuales de conformidad con lo indicado al respecto por parte de la Corte Constitucional y la

		SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
Código: GADF-F-025	PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	FORMATO ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
Fecha: 14/11/2013	Versión: 001	


Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado. En este orden de ideas la Corte manifiesta en la Sentencia C-300 de 2012:

“Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

“La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea,

 Agencia Nacional de Infraestructura		PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
		FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025		

que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes”.

A lo anterior, la Corte agrega:

“Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales”.


Así, en consonancia con los pronunciamientos en cita, de las dos altas Corporaciones, la presente modificación contractual está encaminada a facilitar el logro de los fines propios del Contrato de Concesión 058-CON-2000 y que los servicios que presta el Concesionario lo sean con calidad y eficiencia. Por lo demás, en la medida que los cambios no versan sobre los elementos de la esencia del Contrato, éstos no implican un contrato distinto al inicialmente pactado. Adicionalmente, se mantienen las condiciones económicas y financieras con lo cual se previene que sobrevenga una mayor onerosidad a la prevista. Se concluye por consiguiente que las modificaciones contractuales propuestas son pertinentes y adecuadas en tanto están dirigidas a dar el debido desarrollo a las situaciones arriba expuestas, que han surgido dentro de la marcha misma del Contrato de Concesión No. 058-CON-2000, pretendiendo evitar traumatismos en su ejecución. De esta forma se considera que los cambios en cuestión se atienen a los criterios establecidos por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado frente a la procedencia de modificaciones contractuales.

2. OBJETO, ALCANCE DEL OBJETO E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

2.1. OBJETO

Modificar el Contrato de Concesión con el fin de ajustar el Anexo C del Contrato de Concesión No. 058-CON-2000 donde se vincula el nuevo Cuartel de Bomberos dentro del lista de los Bienes Inmuebles no objeto de la Concesión establecida en dicho anexo y precisar en el Acta de Entrega del Aeropuerto que el área donde estaba ubicado el antiguo Cuartel de Bomberos será entregada como área concesionada.

Modificar el proceso administrativo de imposición de multas establecido en el numeral (iii) de la Cláusula 27.2 del Contrato de Concesión 058-CON-2000, por concepto del incumplimiento por parte

		FORMATO ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013
		PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025	

del Concesionario en los requerimientos en materia de calidad y servicio ofrecidos en el Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón de Cali; así como, la forma de contratación de la Firma de Mercado. Modificar los hitos para pago y el flujoograma de las obras adicionales de certificación acorde al cronograma de ejecución de estas obras, así como la forma de pago de los gastos adicionales y la operación de los filtros de seguridad acorde a la ejecución real de las obras.

2.2. ALCANCE DEL OBJETO

A. EN RELACIÓN CON EL NUEVO CUARTEL DE BOMBEROS


PRIMERO. - Modificar el Anexo C del Contrato de Concesión, el cual quedará así:

"ANEXO C

BIENES INMUEBLES NO OBJETO DE LA CONCESIÓN

Se excluyen los siguientes bienes y áreas:

- **Subestación exterior de energía**
- **Subestación interior de energía:** Áreas de la subestación comprendidas entre los ejes 8 y 11 y entre los ejes B' y C; y entre los ejes 11 y 15 y entre los ejes B' y B. del primer nivel del edificio terminal.
- **Almacén:** Área comprendida entre los ejes 21 y 26 y entre los ejes B y D del primer nivel del edificio terminal
- **Archivo y Grupo SAR:** Áreas ubicadas en el satélite internacional primer nivel parte central del muelle internacional.
- **Oficina de información Aeronáutica (O.I.A.):** Ubicada en el primer nivel del edificio terminal entre los ejes 15 y 18 y entre los ejes D y E. y local ubicado en el tercer nivel del edificio terminal entre los ejes 27 y 30 y entre los ejes F y G.
- **Baños para la Oficina de Información Aeronáutica:** Ubicados entre los ejes 9 y 10 y los ejes E y F. del primer nivel del edificio terminal
- **Torre de Control**
- **Nuevo Radar Terminal:** ubicado en el sector norte del aeropuerto.
- **Centro de Control Radar y Oficinas:** Área comprendida entre los ejes 8 y 28 y entre los ejes A y C. del tercer nivel del edificio terminal.
- **Nuevo Cuartel de Bomberos – nueva estación SEI** (según descripción del Acta de Entrega de fecha 10 de julio de 2015).
- **Hangares B4, B5, B6 y C19.**

 Agencia Nacional de Infraestructura		PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
		FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025		

- Nueva casa emisora, situada en el costado suroriental del edificio terminal (encerrada en malla)
- Vía pavimentada dentro de los linderos, entre los puntos 29 y 55 que bordea el predio por el costado occidental.”

SEGUNDO. - En virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Trigésimo del Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión 058-CON 2000, y en atención a lo señalado en el Acta de Entrega de fecha 10 de julio de 2015, las partes acuerdan que, desde la fecha de suscripción de esta última, el área donde se encontraba el antiguo cuartel de bomberos hace parte del Área Concesionada y específicamente de las áreas donde se ejecutarán las Obras Adicionales de Modernización y Expansión y las Obras de Certificación. Se adjunta el Acta de Entrega de fecha 10 de julio de 2015 como Anexo 1 del Otrosí No. 4.


B. EN RELACIÓN CON EL PAGO DE LAS OBRAS ADICIONALES DE MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN Y LAS OBRAS ADICIONALES DE CERTIFICACIÓN

TERCERO. - Se modifica el acuerdo quinto del Otrosí No. 1 mediante el cual se adicionó la Cláusula 18.2.3. al Contrato de Concesión, la cual quedará como se indica a continuación:

“18.2.3. Gastos por la operación de los Filtros de Seguridad.

Hasta cuando se suscriba el Acta de Inicio de la Operación de los Filtros de Seguridad del nuevo edificio terminal internacional que hace parte de las Obras Adicionales de Modernización y Expansión, el Concedente pagará al Concesionario un valor mensual de **TREINTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$30.783.537)** por cada uno de los cuatro (4) filtros de seguridad que se encuentre operando en los actuales muelles nacional e internacional. Cualquier filtro adicional a los cuatro (4) Filtros de Seguridad mencionados anteriormente y que entre en operación con antelación a la suscripción del Acta de Inicio de la Operación de los Filtros de Seguridad del nuevo edificio terminal internacional tendrá un valor mensual de **TREINTA MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$30.524.445)** desde el momento en que inicie su operación.

Una vez suscrita el Acta de Inicio de la Operación de los Filtros de Seguridad del nuevo edificio terminal internacional, que hace parte de las Obras Adicionales de Modernización y Expansión y hasta la finalización del Contrato de Concesión, el Concedente pagará al Concesionario un valor mensual de **TREINTA MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$30.524.445)** por cada uno de los filtros de seguridad que se encuentren operando en los muelles nacionales e internacional del Aeropuerto. De acuerdo con lo establecido en los Estudios y Diseños Fase 3 desarrollados por el Concesionario, en virtud del Acuerdo Noveno del Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión,

		FORMATO ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013
		PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025	

se contará con cinco (5) filtros de seguridad en la Terminal Nacional, y cuatro (4) filtros de seguridad en la Terminal Internacional.

Para estos efectos, se entenderá que los pagos relacionados con los gastos de operación de los filtros de seguridad se harán de la siguiente manera:

En relación con el primer pago y el último mes, los mismos se liquidarán proporcionalmente según el número de días transcurridos efectivamente para el respectivo mes.


Los valores referenciados arriba han sido establecidos en Pesos constantes del mes de julio de 2013. Por lo anterior, se debe tener en cuenta que los valores contenidos en la presente cláusula deberán actualizarse sucesivamente para cada momento de pago, según la inflación acumulada para cada periodo y los valores establecidos en el Anexo 3 del Otrosí No. 4.

Para efectos de los pagos relacionados con la operación de los filtros de seguridad, durante los meses de ejecución de las Obras, el Concesionario remitirá la respectiva "Cuenta de Cobro para Filtros de Seguridad", en las mismas fechas en que se produzca el "Acta para Pago" de acuerdo con la cláusula quinta del Otrosí No. 4.

Adicionalmente, una vez se suscriba el Acta de Inicio de la Operación de los Filtros de Seguridad del nuevo edificio terminal internacional, que hace parte de las Obras Adicionales de Modernización y Expansión, los pagos posteriores serán efectuados por la ANI al Concesionario de manera semestral, a más tardar, el último Día Hábil de los meses de junio y diciembre en los montos previstos anteriormente. Para estos efectos el Concesionario deberá remitir una cuenta de cobro, a más tardar, cada 20 de mayo y 20 de noviembre, por los valores correspondientes a los periodos (i) de diciembre a mayo (ambos meses inclusive); y (ii) de junio a noviembre (ambos meses inclusive).

La ANI reconoce que cualquier solicitud de personal adicional relacionado con la operación de los Filtros de Seguridad generará un gasto adicional a cargo de la ANI. En consecuencia, de requerirse personal adicional al considerado para construir las cifras señaladas en la presente cláusula como consecuencia de: cambios normativos, resoluciones de las autoridades competentes o por cualquier causa similar, el Concesionario notificará a la ANI el valor adicional generado y, una vez obtenida la aprobación por parte de la ANI se incrementarán los valores mensuales previstos en la presente cláusula."


Las partes mediante acta podrán suspender la operación de cualquier filtro de conformidad con las necesidades de operación del Aeropuerto o desarrollo de las Obras frente a lo cual, no se tendrá en cuenta dicho(s) Filtro(s) para efectos de cobro.

		PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	FORMATO ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
		SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Fecha: 14/11/2013
Código: GADF-F-025	Versión: 001		

CUARTO. - Modificar el Acuerdo Décimo Quinto del Otrosí No. 1 y modificado por la Cláusula Cuarta del Otrosí No. 2 al Contrato de Concesión, el cual quedará así:

"DÉCIMO QUINTO: El valor de los Gastos Adicionales serán pagados a AEROCALI mediante la modalidad de pago directo, conforme a lo establecido en la Cláusula 25.2(c) del Contrato de Concesión y de acuerdo la siguiente tabla, los cuales serán desembolsados siempre y cuando la ANI, no haya presentado objeciones al informe al que hace referencia la Cláusula 16.2(!!!)(b) del Contrato de Concesión o, en caso de que se hubieran presentado objeciones, las mismas hubieran sido atendidas por parte de AEROCALI. En todo caso, en el mes de mayo y noviembre de cada año, el Concedente directamente o la Firma Asesora expedirá un certificado en el cual manifieste que el Concesionario ha dado cumplimiento o se encuentra realizando las obligaciones que eventualmente lleguen a derivarse a partir del informe al que hace referencia la Cláusula 16.2 (!!!)(b) del Contrato de Concesión o un certificado manifestando que no se generaron obligaciones a partir del informe antes citado, y por ende, se mantiene el cumplimiento del Contrato, dichas situaciones serán lo que se certifique para efectos del pago referido en el presente Acuerdo.

HITOS	VALOR MENSUAL (Pesos)
Grupo 1 – Opex durante primera etapa constructiva (15 meses)	\$5.264.082
Grupo 2 – Opex durante segunda etapa constructiva (5 meses) y hasta finalización de las Obras Adicionales de Modernización y Expansión	\$20.168.180
Grupo 3 – Opex durante etapa de mantenimiento, a partir de la finalización de las Obras de Modernización y Expansión	
Mes 1 (1 mes)	\$426.534.182
Mes 2 (1 mes)	\$484.950.069
Meses 3 y 4 (2 meses)	\$448.049.172
Mes 5 al 15 (11 meses)	\$447.307.347
Mes 16 (1 mes)	\$446.959.226
Mes 17 al 27 (11 meses)	\$453.056.393
Mes 28 (1 mes)	\$453.404.514
Mes 29 al 39 (11 meses)	\$452.276.829
Mes 40 (1 mes)	\$452.656.598
Meses 41 al 50 (10 meses)	\$452.276.829

		FORMATO ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013
		PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025	

En los Comités de Seguimiento se dejará constancia del grupo y periodo de tiempo aplicable al mismo de conformidad con el estado y desarrollo de las obras. Cuando se presente un cambio de grupo, el Concesionario notificará a la Interventoría o quien haga sus veces, con por lo menos 15 días de antelación, sobre la fecha de inicio del siguiente grupo y en el Comité de Seguimiento anterior a la fecha a partir de la cual se presente el cambio de grupo, deberá dejarse la respectiva certificación suscrita entre los asistentes la cual constituirá el soporte para el respectivo cobro.

En relación con el primer y el último mes, los mismos se liquidarán proporcionalmente según el número de Días Calendario transcurridos efectivamente para el mes respectivo.


Todos los valores a los que hace referencia el presente Acuerdo han sido establecidos en Pesos constantes del mes de julio de 2013; por lo anterior, se debe tener en cuenta que los valores contenidos en la tabla anterior, deberán actualizarse sucesivamente para cada momento de corte, según la inflación acumulada para cada periodo.

Para efectos de los pagos descritos en el presente Acuerdo, durante la ejecución de las Obras, AEROCALI remitirá la respectiva "Cuenta de Cobro para Gastos Adicionales", en las mismas fechas en que se produzca el "Acta para Pago", de acuerdo con la cláusula Quinta del OtroSI No. 4, por los valores de los periodos correspondientes, incluido el valor mensual completo del mes en el que se produzca la "Cuenta de Cobro para Gastos Adicionales".

Una vez finalizadas las Obras, AEROCALI remitirá la respectiva cuenta de cobro, a más tardar, cada 20 de mayo y 20 de noviembre, por los valores correspondientes a los periodos (i) de diciembre a mayo (ambos meses inclusive); y (ii) de junio a noviembre (ambos meses inclusive).

Los valores antes descritos por concepto de Gastos Adicionales constituyen la totalidad de las actividades de operación y mantenimiento a favor de AEROCALI, cualquier diferencia en los anteriores valores será asumida por AEROCALI, salvo las solicitudes de personal adicional en materia de seguridad y sanidad aeroportuaria, así como cualquier costo adicional que no hubiese sido previsto y que resulten de exigencias de la autoridad competente generará un gasto adicional que será pagado a favor de AEROCALI en los términos del Convenio Interadministrativo de fecha 10 de septiembre de 2014, celebrado entre la AEROCAL y la ANI.

En consecuencia, de requerirse personal adicional al considerado para construir las cifras señaladas arriba u otro tipo de gasto adicional por concepto de cambios normativos, resoluciones de las autoridades competentes o por cualquier causa similar, AEROCALI notificará a la ANI el valor adicional generado, quien la someterá a aprobación de la AEROCAL, y una vez se garanticen los recursos necesarios y sea aprobada por la AEROCAL,

		PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	FORMATO ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
		SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: GADF-F-025
Fecha: 14/11/2013		Versión: 001	Fecha: 14/11/2013

se aplicará el gasto adicional requerido y se incrementarán los valores mensuales aquí previstos.

En caso de que la ejecución de las Obras se retrase por cualquier motivo, las Partes negociarán de buena fe el ajuste de los momentos de pago y valores previstos en la tabla contenida en el presente Acuerdo”.

QUINTO. - Modificar el Acuerdo Décimo Séptimo del Otroí No. 1 del Contrato de Concesión, modificado por la Clausula Sexta del Otroí No. 2, el cual quedará así:

“DÉCIMO SÉPTIMO. Los valores señalados a pagar a AEROCALI en las CLÁUSULAS PRIMERA Y SEGUNDA del Otroí No. 2, serán pagados por el Concedente mediante la modalidad de pago directo, de conformidad con la Clausula 25.2 Literal (c) del Contrato de Concesión, los cuales serán desembolsados por la ANI, atendiendo el siguiente procedimiento:

(i) A más tardar en las fechas de corte mencionadas en el cronograma que hace parte del Anexo 2 del Otroí No. 4 como “Fecha de Corte” (cada uno de los periodos, el “Periodo de Revisión”, el Interventor o Supervisor, según sea el caso, deberá certificar conforme a los “Hitos para Pago” del Anexo 3 del Otroí No. 4, con destino a la ANI y AEROCALI, el avance de ejecución de las obras (el “Certificado de Hitos para Pago”) tanto de las actividades que hacen parte del Hito para Pago del respectivo Periodo de Revisión, así como de las actividades contenidas en Hitos para Pago posteriores pero que se encuentren ejecutadas en su totalidad en dicha Fecha de Corte. AEROCALI tendrá cinco (5) Dias Calendario para pronunciar en relación con dicho certificado.

(iii) En caso de que: (a) la interventoría de Obras, o quien haga sus veces y AEROCALI estén de acuerdo sobre el Certificado de Hitos para Pago; o (b) AEROCALI no tenga observaciones frente al Certificado de Hito para Pago que se produce en la Fecha de Corte, o guarde silencio en el plazo previsto en el Numeral anterior; el correspondiente Certificado de Hito para Pago será incluido en un acta (“Acta para Pago”) y la ANI tendrá diez (10) Dias Calendario para decretar la procedencia del pago (“tramite Factura para el Pago”) y solicitar a la Fiduciaria el traslado de los recursos a la cuenta de AEROCALI a más tardar el último día hábil del mes siguiente a la presentación del Acta para Pago (“Desembolso Cuenta AEROCALI”), siempre y cuando estos recursos hayan ingresado a la respectiva subcuenta de Pagos de Obras Adicionales.

PARÁGRAFO PRIMERO. - En el evento en que las partes acuerden que no se certifique una actividad de los Hitos para Pago por no haberse ejecutado en su totalidad en su respectivo periodo, el valor de dicha actividad será cancelado con el

		FORMATO ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013
		PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025	

siguiente Hito para Pago siempre y cuando el Interventor, certifique que la actividad fue ejecutada en su totalidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Si en el Certificado de Hitos para Pago correspondiente al último hito previsto en los cronogramas que hacen parte del Anexo 2 del Otrosí No. 4, las partes están de acuerdo en que alguna actividad no se ejecutó totalmente, AEROCALI tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario a partir del corte del último hito, para completar dicha actividad. El pago de las actividades pendientes ejecutadas se realizará conforme al procedimiento establecido en los numerales (i) y (ii) de la presente Clausula.


Si pese a lo anterior aún quedaren actividades pendientes de ser culminadas y sin perjuicio de las medidas contractuales y legales aplicables por parte de la ANI ante la señalada circunstancia, aquellas actividades se pagaran, una vez la totalidad de las mismas hayan sido completamente ejecutadas por el Concesionario, previa certificación sobre el particular por parte del Interventor o Supervisor, según corresponda, en virtud de lo cual, una vez certificada la culminación de dichas actividades se procederá con el pago en los términos del presente numeral.

(iii) En caso de que AEROCALI no esté de acuerdo con el Certificado de Hitos para Pago emitida por Interventor o Supervisor, según sea el caso, éstos últimos deberán reunirse junto con la ANI para buscar un acuerdo sobre el porcentaje de obra ejecutada, para lo cual tendrán un plazo de 10 Días Hábiles o dentro del marco del Comité de Obra.

Si la ANI, AEROCALI y el Interventor o Supervisor acuerdan que la actividad y/o actividades de los Hitos para Pago en discusión fue efectivamente ejecutada en su totalidad, esta y/o estas deben hacer parte del Certificado de Hitos para Pago; por lo que la Interventoría o el Supervisor, de ser el caso, emitirá dentro de los tres (3) días siguientes al acuerdo, un nuevo Certificado de Hitos para Pago que deberá producirse para efectos del desembolso por parte de la ANI.

(iv) Si la ANI, AEROCALI y el Interventor o Supervisor, según sea el caso, no lleguen a un acuerdo frente a la obra ejecutada y, la diferencia entre las Partes representa un monto equivalente o superior al 30% del respectivo pago, o la controversia subsiste por más de dos periodos de pago, cualquiera de las Partes estará facultada para acudir al mecanismo de solución de controversias pactado en el Acuerdo Decimotavo del Otrosí No. 1.

(v) En caso de que exista una controversia entre las Partes, para efectos del pago que debe realizar la ANI señalada en los Acuerdos Primero y Segundo del Otrosí No. 2, se tomará como obra ejecutada aquella que no se encuentra en discusión.

 Agencia Nacional de Infraestructura		FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013
		PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025	Versión: 001	

SEXTO. - Se reemplaza el Anexo A del Otrosl No. 2 al Contrato de Concesión, "Flujo de Pagos", por el Anexo 2 del Otrosl No. 4. El Concesionario expresamente reconoce que no serán procedentes ajustes, compensaciones, indemnizaciones ni reclamos, en razón de la señalada modificación.

SÉPTIMO. - Se reemplaza el Anexo B del Otrosl No. 2 al Contrato de Concesión, "Hitos Obras", por el Anexo 3 del Otrosl No. 4, continuando vigente y sin modificación los Hitos para Pago de las Obras Adicionales de Modernización y Expansión.

OCTAVO.- Para las Obras Adicionales de Certificación, la Interventoría y/o Supervisor, según sea el caso, deberá efectuar, un corte dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la suscripción de este Otrosl, con el fin de que se expida el Certificado de Hitos para Pago correspondiente a las actividades descritas en el Hito No. 1 y en el Hito No. 2 del Anexo 3 del Otrosl No. 4, que se encuentren ejecutadas para dicho momento y que no hubieren sido verificadas y certificadas para el corte inmediatamente anterior, efectuado el 15 de noviembre de 2016, para lo cual se surtirá el trámite previsto en la Cláusula Quinta del Otrosl No. 4. Para los cortes posteriores se observarán las Fechas de Corte previstas en el Anexo 2 del Otrosl No. 4.


C. EN RELACIÓN CON LA FIRMA DE MERCADERO

NOVENO. - Modificar el numeral (iv) de la Cláusula 16.2. del Contrato de Concesión No. 058-CON-2000, el cual quedaría de la siguiente manera:

"(iv) Informes de Mercaderó:

a) Una Encuesta de satisfacción anual realizada sobre una muestra representativa de los principales tipos de usuarios del Aeropuerto, para recolectar su percepción sobre la calidad de los servicios ofrecidos en el Aeropuerto y que se encuentren a cargo del Concesionario, con el propósito, entre otros, de identificar oportunidades de mejoramiento, dentro de los niveles de servicio que son aplicables para el Aeropuerto. Para este fin, el Concesionario deberá contratar a su costo una Firma de Mercaderó, según se establece en el Anexo 4 del Otrosl No. 4. La estructura de dicha encuesta y el procedimiento de evaluación deberán realizarse teniendo en cuenta como mínimo los parámetros previstos en el Anexo 4 del Otrosl No. 4 y sus resultados deberán ser entregados a la ANI dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al último Día Calendario del año calendario.

PARÁGRAFO: La respectiva entrega de los resultados de la Encuesta de satisfacción, correspondiente a 30 de enero de 2017, según el plazo previsto en el inciso precedente, no se efectuará, por esta sola ocasión, en el período indicado, sino que deberá realizarse a 30 de marzo de 2017. Los resultados de las subsiguientes Encuestas de satisfacción a llevarse a cabo en el futuro deberán ser entregados a la ANI dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al

		SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: GADF-F-025
		PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
FORMATO ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013		

último Día Calendario del año calendario.

- b) Un plan de acción elaborado por el Concesionario que describa las medidas y cronograma para mejorar los atributos y/o aspectos de la Encuesta de Satisfacción, que no hayan alcanzado la valoración mínima establecida según el Anexo 4 del Otroí No. 4, el cual deberá ser entregado a la ANI dentro de los cuarenta y cinco (45) Días Calendario siguientes a la fecha en que la Firma de Mercadeo de a conocer los resultados de la respectiva encuesta.
- c) Con base en un mecanismo implementado por el Concesionario para la recepción de quejas por parte de los usuarios del Aeropuerto, un informe semestral sobre las quejas recibidas y las decisiones adoptadas o en curso al respecto. Los resultados serán entregados a la ANI dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes al último Día Calendario de los meses de junio o diciembre, según corresponda.

DECIMO. - Modificar la Cláusula 16.5 del Contrato de Concesión, modificada parcialmente por las Cláusulas Novena y Décima del Otroí No. 3 al Contrato, la cual quedaría de la siguiente manera:

"16.5 Firma de Mercadeo:

16.5.1 Contratación:


El Concesionario contratará la Firma de Mercadeo, según lo establecido en la Cláusula 16.7 modificada por la Cláusula Decima Primera del Otroí No. 4, para que preste servicios de asesoría en la realización y análisis de las Encuestas de Satisfacción descrito en el numeral 16.2 (iv), modificada por la Cláusula Novena del Otroí No. 4, y en el Anexo 4 del Otroí No. 4.

16.5.2 Honorarios, Costos y Gastos:

La contratación de la Firma de Mercadeo, así como los honorarios, costos y gastos que se deriven de la misma correrán por cuenta del Concesionario, quien dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la suscripción del respectivo contrato con la Firma de Mercadeo, deberá entregar a la Fiduciaria los recursos correspondientes a los honorarios pactados en los términos de la contratación adelantada, para que la Fiduciaria efectúe el o los pagos correspondientes a la Firma de Mercadeo.

16.5.3 Funciones:

La Firma de Mercadeo deberá realizar las Encuestas de Satisfacción y su análisis, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el numeral 16.2 (iv), modificada por la Cláusula Novena del Otroí No. 4, y en el Anexo 4 del Otroí No. 4, así como evaluar la bondad y

		SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GADF-F-025
		PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	VERSIÓN: 001
FORMATO ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	FECHA: 14/11/2013		

efectividad del mecanismo de recepción de quejas previstas en el literal c) del numeral en mención.

DECIMO PRIMERO. - Modificar la cláusula 16.7 del Contrato de Concesión, modificada por la Cláusula Décima del OtroSI No. 3 al mismo, la cual quedará de la siguiente manera:

“16.7. Encargo Fiduciario:

El Concesionario deberá celebrar un contrato de encargo fiduciario con la Fiduciaria. La Fiduciaria deberá ser en todo caso, un establecimiento legalmente establecido en Colombia, aprobado por la Superintendencia Bancaria, cuyo patrimonio no sea inferior a nueve millones de pesos (\$9.000'000.000.00) a diciembre 31 de 1999.

Los costos derivados del encargo fiduciario serán sufragados exclusivamente por el Concesionario. El encargo fiduciario deberá constituirse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la Fecha de Celebración del presente Contrato, con el fin de que la Fiduciaria lleve a cabo (i) el pago de los honorarios de la Firma Asesora, de la Firma Auditora y de la Firma de Mercadeo, en la forma y cuantías que se establezcan en el proceso de Contratación que para el efecto adelante, según corresponda, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI o el Concesionario, con las sumas que serán desembolsadas periódicamente por el Concesionario y por la Agencia Nacional de Infraestructura para este propósito, de acuerdo con lo previsto en la presente Cláusula y (ii) cada tercer (3) aniversario de vigencia de la Concesión, restituir al Concesionario los saldos que se hubieren acumulado a su favor y que no se encuentren comprometidos, así como sus rendimientos financieros.


Los principios y las instrucciones de pago de honorarios a la Firma Auditora, a la Firma Asesora y a la Firma de Mercadeo, deberán contemplar la autorización previa de sus informes y/o evaluaciones, según corresponda, por parte de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI; requisitos que estarán descritos en el Anexo O del Contrato, modificado por la Cláusula Decimosegunda del OtroSI No.4.

DECIMO SEGUNDO. - Modificar el Anexo O del Contrato de Concesión, modificado por la Cláusula Décimo Primera del OtroSI No. 3 al Contrato, el cual quedaría de la siguiente manera:

“ANEXO O

PRINCIPIOS QUE DEBEN REGIR EL FUNCIONAMIENTO DE LA FIDUCIARIA

(i) Será el Concesionario quien escoja la Fiduciaria, que en cualquier evento, deberá ser un establecimiento legalmente establecido en Colombia, aprobado por la Superintendencia Financiera, cuyo patrimonio no sea inferior a NUEVE MIL MILLONES DE PESOS (\$9.000'000.000.00) a diciembre 31 de 1999.

		FORMATO ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013
		PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025	

(ii) El encargo fiduciario deberá constituirse dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la Fecha de Celebración del Contrato de Concesión.

(iii) Cualquier modificación al Contrato de Fiducia debe ser presentada a la ANI, para que de ser el caso, presente sus comentarios dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la radicación por parte del Concesionario.

(iv) El término de duración del contrato con la Fiduciaria deberá ser el mismo del Contrato de Concesión, con el fin de que dicha Fiduciaria cumpla con las funciones que en el mismo se le asignan y que se extienden durante toda la vigencia del Contrato de Concesión. (El término de la duración puede ser inferior al del contrato de Concesión, pero prorrogable de manera que se extienda durante todo el periodo de la Concesión). En caso de incumplimiento de la Fiduciaria, ésta podrá ser sustituida por otra que cumpla con los requisitos del literal (i) anterior, previa autorización de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.

(v) La Fiduciaria deberá invertir los recursos disponibles en instrumentos de bajo riesgo.


(vi) Los costos derivados de la contratación y gestión del encargo fiduciario serán sufragados exclusivamente por el Concesionario.

(vii) La Fiduciaria deberá llevar a cabo el pago de los honorarios de la Firma Asesora, de la Firma Auditora y de la Firma de Mercado en la forma y cuantías que se establezcan en el proceso de contratación que para el efecto adelante, según corresponda, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI o el Concesionario, con las sumas que serán desembolsadas periódicamente por el Concesionario y por la Agencia Nacional de Infraestructura para este efecto, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión.

(viii) El Concesionario desembolsará las sumas a su cargo de conformidad con las cláusulas 16.3.2, 16.4.2. y 16.5.2 a cada una de las cuentas que dentro del Encargo Fiduciario se creen para la Firma Asesora, la Firma Auditora y la Firma de Mercado. La ANI instruirá al Concesionario la forma de realizar los pagos a dichas firmas.

(ix) Las instrucciones de pago de honorarios a la Firma Auditora, a la Firma Asesora y a la Firma de Mercado deberán contemplar la autorización previa de sus informes y/o evaluaciones, según corresponda, por parte de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.

(x) La ANI podrá solicitar directamente a la Fiduciaria, cualquier información relacionada con el negocio fiduciario con el objetivo de supervisar el buen manejo de los recursos que ingresen al mismo. La Fiduciaria deberá suministrar a la ANI un informe mensual que incluya la información correspondiente a los saldos, rendimientos financieros y pagos realizados dentro de los quince (15) Días Calendario del mes siguiente."

		FORMATO ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013
		PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025	

DECIMO TERCERO. - Modificar el numeral (iii) de la Clausula 27.2 del Contrato de Concesión, el cual quedaría de la siguiente manera:

"27.2 (iii)

En el evento en que se presenten retrasos o incumplimientos imputables al Concesionario, en la realización oportuna y completa de las acciones de mejora descritas en el Plan de Acción aprobado por la ANI, a que hace referencia el numeral (iv) de la Clausula 16.2, se causará una multa equivalente a quinientos Dólares (U\$500) por cada Día Calendario de retraso, respecto de la actividad pendiente de realización, hasta el día en que la misma sea ejecutada o implementada por el Concesionario.

En el evento en que el Concesionario no presente a la ANI el Plan de Acción dentro del plazo estipulado para ello o que el Concesionario entregue el Plan de Acción sin incorporar integralmente las acciones correctivas a las observaciones formuladas por la ANI, se causará una multa de mil Dólares (U\$1.000) por cada Día Calendario de retraso en la entrega del mismo en los términos y condiciones señalados en el Contrato."

2.3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

Modificación No. 4 al Contrato de Concesión No. 058-CON-2000 del Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón de Palmira que sirve a la ciudad Cali.

3. ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Mediante memorando No. 2016-310-012817-3 del 18 de octubre de 2016, la Gerencia del G.I.T. Financiero de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, indica que las modificaciones planteadas no generan ni impacto financiero alguno, ni gastos adicionales por parte de la Agencia, por el contrario, se indican los beneficios que se generan al aclarar los momentos y valores ajustados a la realidad de las etapas en que se encuentra el proyecto.

4. ESTIMACIÓN, TIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDEN AFECTAR LA ECUACIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

El análisis de riesgos está enmarcado dentro de los lineamientos de política establecidos por los CONPES que rigen la materia especialmente el 3714 de 2011, la ley 448 de 1998, ley 1150 de 2007

		FORMATO ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013
		PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025	

Y decreto 1510 de 2013, así como los demás decretos y leyes que la modifiquen o ajusten, y específicamente en lo referente al artículo 58 del decreto 423 de 2001, en el cual se establece que las modificaciones a los contratos, en las que se pacten obligaciones contingentes, se sujetarán a las disposiciones de dicho decreto.


Es de anotar que el contrato principal y sus modificaciones no contemplan cláusula específica de asignación de riesgos.

No obstante, con motivo del Otrosí No. 1, en el cual se incorporaron al contrato obras adicionales de ampliación, modernización y certificación, así como con los resultados del laudo arbitral sobre filtros de seguridad, la Aerocivil tiene a cargo pagos denominados en el contrato directos en las actividades de operación y filtros de seguridad. Estas actividades tienen valores globales fijos, sin embargo, la cantidad de estos pagos depende de las condiciones de las etapas de construcción y/o operación de las obras. En tal sentido Aerocivil asume el riesgo favorable y/o desfavorable de cambio de cantidades. Sin embargo, se destaca que en el presente otrosí se toman los mecanismos para que el pago de estas actividades de operación y filtros se realice con forme a la real ejecución del contrato.

En cuanto al ajuste de las obras de certificación se verifica el cambio de cronograma en virtud a la expedición de permisos por parte de la Aerocivil lo que generó que el primer Hito de pago concertado en Otrosí No. 2, para junio de 2015, se trasladase hacia agosto de 2016, en el Otrosí a firmar. En tal sentido se sugiere mitigar el riesgo mediante la inclusión de estipulaciones contractuales que indiquen la no responsabilidad de las partes.

En cuanto a el cambio de Hitos y su monto si bien se presenta un ajuste en los montos de pago asociado a hitos, se sugiere la justificación técnica que permita razonar la menor inversión en los primeros hitos del Otrosí a modificar en comparación con el Otrosí No. 2.

Finalmente, y debido a que el riesgo de pago de interventoría es a Cargo de la Entidad, y que por la nueva programación al menos cinco meses no contarían con consultoría, se sugieren la ubicación de recursos para mitigar este riesgo.

		SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: GADF-F-025
		PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
FORMATO ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013		

5. EL ANÁLISIS DE LOS RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN Y EN CONSECUENCIA EL NIVEL DE EXTENSIÓN DE LOS AMPAROS.

Dada la naturaleza de la modificación a suscribirse no se presentan riesgos de incumplimiento y de calidad de los servicios adicionales a los ya contemplados en el Contrato de Concesión No.058-CON-2000.

6. CONTROL Y SEGUIMIENTO

El control y seguimiento de la ejecución del contrato estará a cargo de la Vicepresidencia y Gestión Contractual o quien haga sus veces.

Cordialmente,

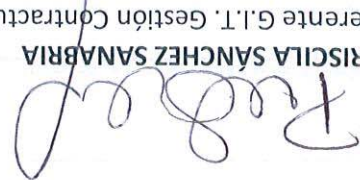
ANDRÉS FIGUEROA SERPA
 Vicepresidente de Gestión Contractual



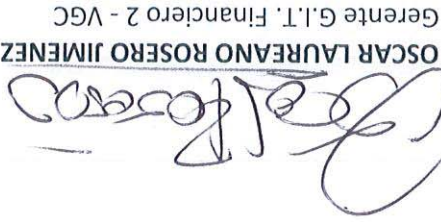
MARIA EUGENIA ARCHA ZULUAGA
 Gerente G.I.T. Proyectos Aeroportuarios



PRISCILA SÁNCHEZ SANABRIA
 Gerente G.I.T. Gestión Contractual 2

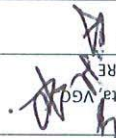
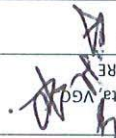


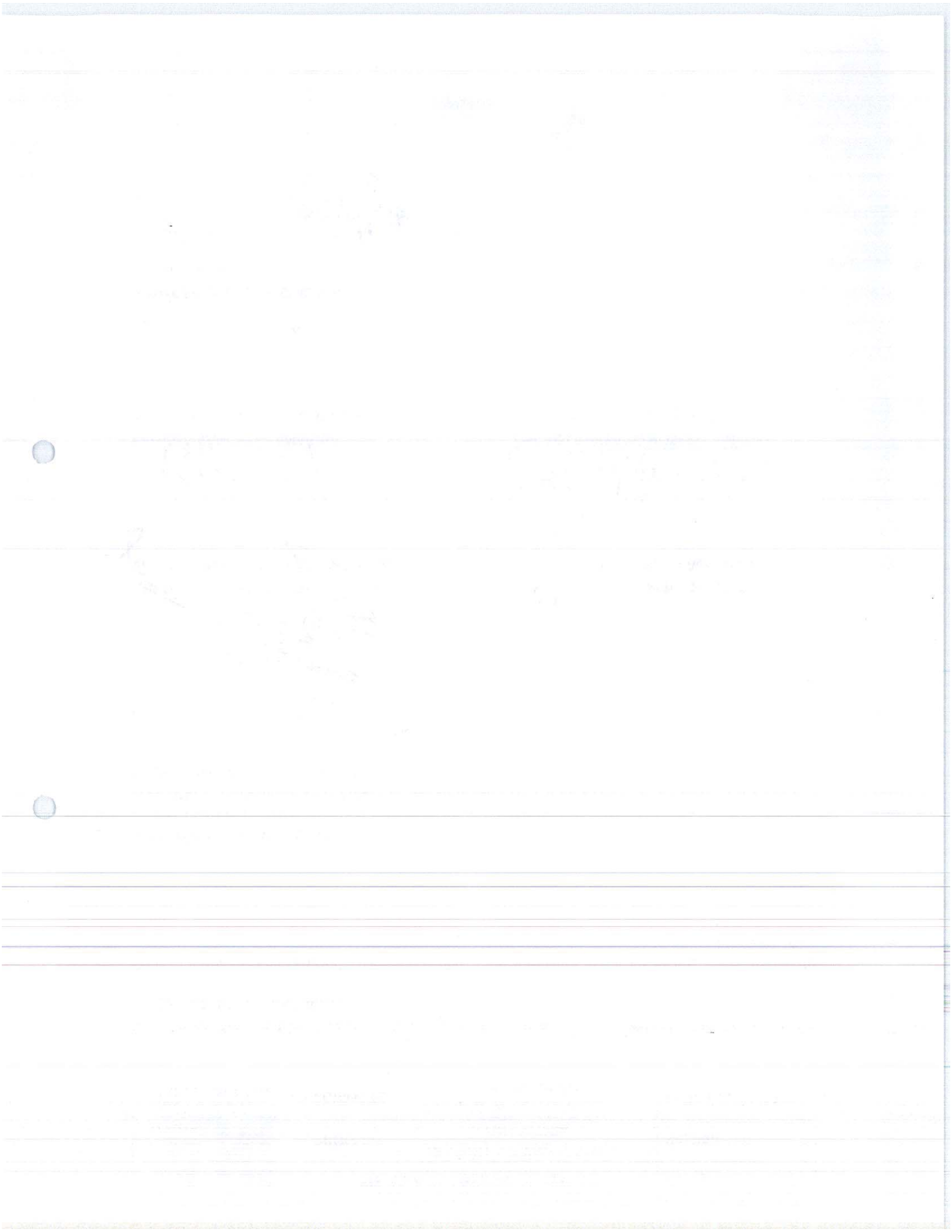
OSCAR LAUREANO ROSERO JIMENEZ
 Gerente G.I.T. Financiero 2 - VGC



POLDY PAOLA OSORIO ALVAREZ
 Gerente Riesgos



Proyecto: Carlos Felipe Rey – Asesor, VGC2 Carlos Alberto Carrasco – Contratista, VGC Jorge Huertas Luna – Gestor 13, VPRE	
Revisó: Erwin Van Arcken – Experto 7, VGC	



ACTA DE ENTREGA

SERVICIO O ASPECTO A ENTREGAR: NUEVA ESTACION SEI

Siendo las 15:30 horas del día diez (10) del mes de julio de 2015, se reunieron en las instalaciones del Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón, por una parte, el señor JUAN GERARDO SANLEMENTE, identificado como aparece al pie de su firma, quien actúa en nombre y representación de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil en su calidad de Director Regional Valle, como propietaria de los inmuebles que componen el Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón y por otra parte, el señor RICARDO ALBERTO LENIS STEFFENS, identificado como aparece al pie de su firma, quien actúa en nombre de AEROCALI S.A. en calidad de gerente general y Representante Legal, con el objeto de llevar a cabo, de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo Trigésimo del Otro No. 1 al Contrato de Concesión No. 058-CON-2000, la entrega por parte AEROCALI S.A. a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil del siguiente bien:

(i) CUARTEL DE BOMBEROS

De conformidad con la documentación técnica del proyecto que se adjunta a la presente acta, se hace entrega de una extensión de terreno correspondiente a 7,047 m² con las siguientes características: Una edificación de 1,047 m², extensión de terreno localizada dentro del Área Concesionada del Aeropuerto de conformidad con la documentación técnica del proyecto que se adjunta a la presente. Además de una vía de conexión a la Paralela Alfa, de 2,510 m².

(ii) SERVICIO DE BOMBEROS AEROPORTUARIOS

De conformidad con la cláusula 2.1 y 6.2 del Contrato de Concesión No. 058-CON-2000 el servicio de bomberos en el Aeropuerto se encuentra excluido de la Concesión y es responsabilidad de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil en su calidad de autoridad aeronáutica y desarrollo de la normativa en materia de seguridad aeroportuaria.

De conformidad con lo anterior, las partes acuerdan:

Primero: El concesionario AEROCALI S.A. hace entrega real y material de las instalaciones denominada Cuartel de Bomberos-SEI, incluyendo la vía de conexión, de conformidad con los términos del Contrato de Concesión No. 058-CON-2000 y las condiciones aplicables en relación con el bien y el servicio para el cual está previsto.

Segundo: Como consecuencia de la presente entrega, el área descrita en la documentación técnica del proyecto que se adjunta a la presente acta queda incluida en el Anexo C del Contrato de Concesión No. 058-CON-2000 como Cuartel de Bomberos según lo dispuesto en el Acuerdo Trigésimo del Otro No. 1 al citado Contrato de Concesión y en consecuencia, queda excluida del Área Concesionada del Aeropuerto.

Tercero: El área descrita en la documentación técnica del proyecto que se adjunta al presente documento correspondiente al antiguo Cuartel de Bomberos se entrega por parte de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil a AEROCALI S.A. para su demolición en los términos del Anexo I del Contrato de Concesión No. 058-CON-2000 y del Acuerdo Trigésimo del Otro No. 1 al citado Contrato de Concesión. En consecuencia, el área descrita en la documentación técnica del proyecto que se adjunta hará parte del Área Concesionada del Aeropuerto.

Cuarto: La presente acta se suscribe por la necesidad de trasladar el cuartel de bomberos a la nueva estación SEI con el objetivo de continuar con las obras de remodelación y ampliación del Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón según consta el Acuerdo Trigésimo del Otro No. 1 al Contrato de Concesión No. 058-CON-2015.

Conforme lo expuesto, en la fecha se entrega in situ por AEROCALI S.A. el bien correspondiente al CUARTEL DE BOMBEROS, siendo éste excluido de los bienes que hacen parte de la infraestructura aeroportuaria a cargo del concesionario.

En constancia de lo anterior, se firma la presente en el Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón, a los diez (10) días del mes de julio de 2015.

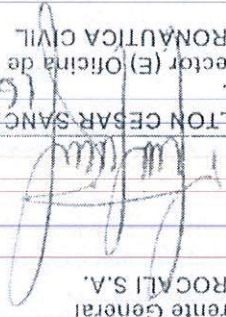
JESUS YANEZ
c.c.
Director de Interventoria
CIAP 2014

CARLOS AUGUSTO RAMIREZ
c.c. 16.672.179
Gerente de Proyecto
AEROCALI S.A.



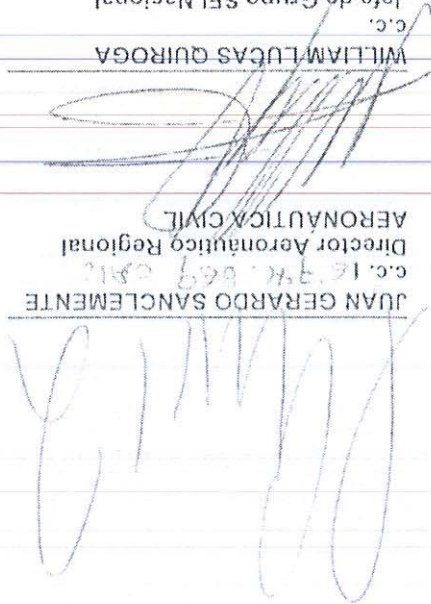
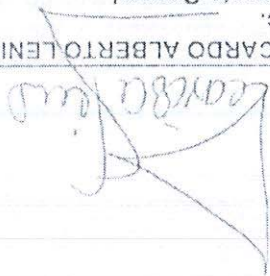
WILLIAM LUCAS GUIROGA
c.c.
Jefe de Grupo SEI Nacional
AERONAUTICA CIVIL

MILTON CESAR SANCHEZ
c.c. 16889.912
Director (E) Oficina de Comercializacion
AERONAUTICA CIVIL



JUAN GERARDO SANCLEMENTE
c.c. 16.774.669
Director Aeronautico Regional
AERONAUTICA CIVIL

RICARDO ALBERTO LENIS STEFFENS
c.c.
Gerente General
AEROCALI S.A.



Anexo 3 - Hitos Obras

HITOS	ACTIVIDADES	ALCANCE	VALOR
HITO 1 MES 1 AL 3	DISEÑOS Y ESTUDIOS PREVIOS	ENTREGA DE DISEÑOS FASE 3: INGENIERÍA DE DETALLE, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DETALLES CONSTRUCTIVOS	2,131,278,994
	TWY MÁRGENES	TERMINACIÓN CONSTRUCCIÓN DE 1000 ML	239,667,592
	RWY FRANJA HASTA LOS 105	TERMINACIÓN CONSTRUCCIÓN DE 7392 M2	428,534,351
	SEÑALIZACIÓN VERTICAL	BASAMENTOS DE SEÑALES CINCO UNIDADES	500,061,461
	TOTAL		3,299,542,397
HITO 2 MES 4 AL 7	TWY MÁRGENES	TERMINACIÓN CONSTRUCCIÓN DE 1600 ML	383,468,148
	RWY MÁRGENES	TERMINACIÓN CONSTRUCCIÓN DE 1200 ML	705,450,394
	RWY FRANJA HASTA LOS 75	TERMINACIÓN CONSTRUCCIÓN DE 92603 M2	3,946,495,241
	RWY FRANJA HASTA LOS 105	TERMINACIÓN CONSTRUCCIÓN DE 44351 M2	2,571,148,132
	SEÑALIZACIÓN VERTICAL	BASAMENTOS DE SEÑALES VEINTE UNIDADES	500,061,461
	RWY CABLEADO Y BALIZAMIENTO	TERMINACIÓN SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 280 ML	164,251,799
	TOTAL		8,270,875,174
HITO 3 MES 8 AL 11	TWY MÁRGENES	TERMINACIÓN CONSTRUCCIÓN DE 1800 ML	431,401,666
	RWY MÁRGENES	TERMINACIÓN CONSTRUCCIÓN DE 1900 ML	1,116,963,124
	RWY FRANJA HASTA LOS 75	TERMINACIÓN CONSTRUCCIÓN DE 89880 M2	3,830,421,851
	RWY CABECERA 01	TERMINACIÓN CONSTRUCCIÓN DE 5850 M2	1,065,639,497
	RWY FRANJA HASTA LOS 105	TERMINACIÓN CONSTRUCCIÓN DE 44351 M2	2,571,148,132
	DRENAJES LADO AIRE	TERMINACIÓN CONSTRUCCIÓN DE 6179 ML	3,482,201,683
	PUENTES CABECERAS 01 Y 19	TERMINACIÓN CONSTRUCCIÓN OBRA CIVIL PUENTE CABECERA 01	1,065,639,497
	SEÑALIZACIÓN VERTICAL	BASAMENTOS DE SEÑALES VEINTICINCO UNIDADES E INSTALACIÓN DE VEINTICINCO SEÑALES VERTICALES	500,061,461
	RWY CABLEADO Y BALIZAMIENTO	TERMINACIÓN SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 1957 ML	1,148,002,752
	TWY CABLEADO Y BALIZAMIENTO	TERMINACIÓN SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 4468 ML	1,071,074,416
	TOTAL		16,282,554,079
HITO 4 MES 12 AL 15	TWY MÁRGENES	TERMINACIÓN CONSTRUCCIÓN DE 2000 ML	479,335,184
	RWY MÁRGENES	TERMINACIÓN CONSTRUCCIÓN DE 2479 ML	1,457,342,939
	RWY FRANJA HASTA LOS 75	TERMINACIÓN CONSTRUCCIÓN DE 89880 M2	3,830,421,851
	RWY CABECERA 01	TERMINACIÓN CONSTRUCCIÓN DE 4095 M2	745,947,648
	RWY CABECERA 19	TERMINACIÓN CONSTRUCCIÓN DE 5850 M2	2,214,116,960
	RWY FRANJA HASTA LOS 105	TERMINACIÓN CONSTRUCCIÓN DE 51743 M2	2,999,682,483
	DRENAJES LADO AIRE	TERMINACIÓN CONSTRUCCIÓN DE 6179 ML	3,482,201,683
	PUENTES CABECERAS 01 Y 19	TERMINACIÓN CONSTRUCCIÓN OBRA CIVIL PUENTE CABECERA 19	1,065,639,497
	SEÑALIZACIÓN VERTICAL	BASAMENTOS DE SEÑALES VEINTICINCO UNIDADES E INSTALACIÓN DE VEINTICINCO SEÑALES VERTICALES. INSTALACIÓN Y ENERGIZACIÓN DE LOS DOS CIRCUITOS, NORTE Y SUR.	500,061,461
	RWY CABLEADO Y BALIZAMIENTO	TERMINACIÓN SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 1677 ML	983,750,953
	TWY CABLEADO Y BALIZAMIENTO	TERMINACIÓN SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 2235 ML	535,776,929
	TOTAL		18,294,277,588
	TWY MÁRGENES	TERMINACIÓN CONSTRUCCIÓN DE 2540 ML	608,755,684
	RWY CABECERA 01	TERMINACIÓN CONSTRUCCIÓN DE 1755 M2	319,691,849

HITO 5 MES 16 AL 18	RWY CABECERA 19	TERMINACIÓN CONSTRUCCIÓN DE 5850 M2	2,214,116,960
	SEÑALIZACIÓN VERTICAL		
	RWY CABLEADO Y BALIZAMIENTO	BASAMENTOS DE SEÑALES VEINTICINCO UNIDADES E INSTALACIÓN DE CINCUENTA SEÑALES VERTICALES	500,061,461
	TWY CABLEADO Y BALIZAMIENTO	TERMINACIÓN SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 1677 ML	983,750,953
		TERMINACIÓN SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 2235 ML	535,776,929
		TOTAL	5,162,153,836
		GRAN TOTAL	51,309,403,074

	VALOR TOTAL MENSUAL (CD + CI)	DURACIÓN (INICIO / FIN)
HITO 1	3,299,542,397	1-3 MES + EST. TEC.
HITO 2	8,270,875,174	4-7 MES
HITO 3	16,282,554,079	8-11 MES
HITO 4	18,294,277,588	12-15 MES
HITO 5	5,162,153,836	16-18 MES
SUB-TOTAL	51,309,403,074	

ANEXO 4 ENCUESTAS DE SATISFACCIÓN Y PLANES DE ACCIÓN

1. Con la finalidad de verificar que el **Concesionario** se encuentra cumpliendo con las obligaciones mínimas de gestión y desempeño requeridas para la prestación de los servicios a su cargo, deberá contratar a su costo Encuestas de Satisfacción con empresas independientes de investigación de mercados, según las calidades y características descritas más adelante.
2. El contenido de las Encuestas deberá ser diferenciado, según los parámetros de percepción que serán objeto de medición, y según cada uno de los grupos de interés que se señalan a continuación:

A) Grupo de interés: (i) Pasajeros, (ii) Personal de las Empresas Aereas y (iii) Acompañantes.

B) Frecuencia: La Encuesta de Satisfacción deberá ser realizada una vez al año en los meses de noviembre y diciembre. **C) Aspectos a evaluar:** Ver Tabla 1 y 2.

D) Empresas de Investigación de Mercado: Experiencia mínima de cinco (5) años en la realización de encuestas para la medición de calidad de servicio y satisfacción del cliente.

La ANI en cualquier momento podrá verificar que la Firma de Mercado contratada por el Concesionario cumpla con la experiencia mínima requerida.

E) La forma, frecuencia y metodología para realizar las encuestas, incluyendo localización, preguntas específicas y tamaño de la muestra, deberán ser definidas en conjunto por la Firma Asesora, la Firma de Mercado y el Concesionario.

F) Entrega de resultados: La firma de investigación de mercados deberá entregar los resultados de las encuestas al Concesionario y a la Firma Asesora en los términos del literal a del numeral (iv) de la cláusula 16.2 del Contrato de Concesión, modificada por la Cláusula Novena del OtroSI No. 4.

3. Los resultados de las Encuestas deberán evidenciar como mínimo los niveles de satisfacción establecidos en las Tabla 1 y 2 del presente anexo. En los casos en que los niveles de satisfacción demuestren en cualquiera de los atributos y/o aspectos que componen las Encuestas, valoraciones inferiores al mínimo determinado, el Concesionario entregará a la ANI un Plan de Acción, en los términos del literal b del numeral (iv) de la cláusula 16.2 del Contrato de Concesión, modificada por la Cláusula Novena del OtroSI No. 4. La ANI tendrá quince (15) Días Hábiles para aprobar el plan o

hacer observaciones. Si transcurrido ese tiempo la ANI no ha presentado observaciones, el Plan de Acción se entenderá aprobado. En el caso de existir observaciones, el Concesionario tendrá diez (10) Días Hábiles para incorporar las correspondientes acciones correctivas al Plan de Acción y presentarlo nuevamente a la ANI, la cual tendrá quince (15) Días Hábiles para aprobarlo o exigir que el Concesionario lo subsane, en el evento que éste no haya incorporado integralmente las acciones correctivas a las observaciones realizadas por la Agencia, sin perjuicio de que ésta adelante el trámite de multa a que hubiere lugar. Si transcurrido el citado plazo de quince (15) Días Hábiles, la ANI no se ha pronunciado sobre el Plan de Acción entregado en segunda oportunidad, éste se entenderá aprobado. Luego de que el Plan de Acción sea aprobado, el Concesionario deberá implementarlo en el plazo establecido en el mismo.

4. La Firma de Mercado deberá realizar las Encuestas con base en las siguientes pautas:

A. Deberá estar diseñada para proporcionar un cuadro representativo del total de los parámetros que conforman los niveles de satisfacción de los usuarios del Aeropuerto, a cargo del Concesionario.

B. Deberá ser elaborada desde una perspectiva objetiva e imparcial.

C. Deberá efectuar una distribución de las encuestas entre los pasajeros entrantes, salientes y en tránsito.

D. El sistema de calificación para cada una de las categorías del servicio a medir, será la siguiente:

1. Muy Deficiente
2. Deficiente
3. Satisfactorio
4. Bueno
5. Excelente

E. Las encuestas deberán llevarse a cabo en los meses de noviembre y/o diciembre de cada año calendario.

F. La Firma de Mercado deberá entregar a la Firma Asesora y al Concesionario los resultados de las encuestas dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes al último Día Calendario del año calendario.

G. Los resultados de la encuesta deberán ser reportados para cada grupo de interés de manera separada para cada terminal (Nacional, Regional e Internacional), pero para efectos del porcentaje mínimo requerido para cada indicador, deberá entregarse un ponderado general por cada indicador y/o atributo.

H. Con el fin de determinar el cumplimiento de la calidad mínima de servicio, se seguirán los siguientes pasos:

- Para Cada indicador o atributo, el grado de satisfacción será calculado como el cociente del número total de respuestas en los grados 3 a 5 (de satisfactoria a excelente) sobre el número de respuestas en los grados 1 a 5 (de muy pobre a excelente) para cada ítem de la encuesta.

$$\%Satisfacción = \frac{R \text{ Satisfactorias}}{R \text{ Total}}$$

Donde:

R Satisfactorias = Número de respuestas con calificación entre 3 y 5.
R Totales = Número de respuestas con calificación entre 1 y 5.

Indicadores de evaluación encuesta de satisfacción a pasajeros y acompañantes

Calificaciones Mínimas de Satisfacción		
Durante Obras		
Después de puesta en marcha las obras		
	45%	Experiencia general en relación a los servicios del Aeropuerto
	45%	Imagen del Aeropuerto
	50%	Iluminación Terminal de pasajeros
	50%	Disponibilidad de equipos de Seguridad del Aeropuerto
		(Arcos detectores, rayos X)
	55%	Limpieza general del Aeropuerto
	50%	Disponibilidad de instalaciones sanitarias
	55%	Limpieza de las instalaciones sanitarias
	60%	Calidad y atención del servicio de sanidad Aeroportuaria
	70%	Calidad y atención en los puntos de información del Aeropuerto
	55%	Señalización y facilidad para ubicarse en el Aeropuerto
	55%	Disponibilidad del servicio de Información de Vuelos
	55%	Servicio de Información de Carruseles/Cintas de Equipaje
	55%	Comodidad en las salas de abordaje
	55%	Comodidad del área de reclamo de equipaje

Disponibilidad de servicios de telecomunicaciones en el Aeropuerto	55%	70%
Estado de los pisos y sillas	50%	70%
Disponibilidad de mostradores para check in	60%	70%
Disponibilidad de parqueaderos públicos	45%	70%
Estado de las Vías de Acceso al interior del Aeropuerto	40%	70%

Tabla No. 2

Indicadores de evaluación encuesta de satisfacción a personal de las empresas áreas

Calificaciones Mínimas de Satisfacción		
Durante Obras		Después de puesta en marcha las obras
Iluminación general del Aeropuerto	50%	70%
Señalización General Lado Aire	50%	70%
Disponibilidad de equipos de Seguridad en el acceso áreas restringida Aeropuerto (scanners, rayos X, arcos detectores)	55%	70%
Limpieza general del Aeropuerto	55%	70%
Disponibilidad de instalaciones sanitarias	50%	70%
Limpieza de las instalaciones sanitarias	55%	70%
Calidad y atención del servicio de sanidad Aeroportuaria	60%	70%
Estado de las Vías de Acceso al interior del Aeropuerto	40%	70%
-Comunicación y divulgación de los planes de seguridad, contingencia y emergencia	75%	70%

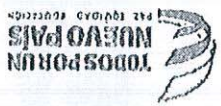
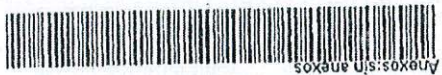
70%	60%	Servicio de atención y/o apoyo prestado por el inspector de rampa
70%	50%	Disponibilidad del servicio de parqueo y posiciones remotas
70%	60%	Mantenimiento Infraestructura Lado Aire
70%	75%	Procedimiento para la obtención del carnet para acceso a zona restringido
70%	60%	Servicio de atención y apoyo prestado por el CECOA
70%	55%	Disponibilidad de cintas transportadoras de equipajes

Avenida Calle 26 N°59-51 Torre 4, Piso 2

PBX: 3791720- www.ani.gov.co. Email: Contactenos@ani.gov.co Nit. 830125996-9



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
 Memorando No. 2016-310-012817-3
 Fecha: 18/10/2016 16:46:24 >310
 FUN: ANDRES FIGUEROO SER-300
 Anexos: sin anexos



Bogotá D.C.

PARA:

ANDRÉS FIGUEROO SERPA
 Vicepresidente Gestión Contractual

DE:

OSCAR LAUREANO ROSERO JIMENEZ
 Gerente G.I.T. Financiero, VGC

ASUNTO:

Concepto de viabilidad Otrosí No. 4 al Contrato de Concesión 058-CON-2000 del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón.

Estimado Doctor Figueredo

De acuerdo a su solicitud hecha bajo radicado 2016-309-012615-3, para emitir un concepto por parte del área financiera para la suscripción de Otrosí No. 4 al Contrato de Concesión No.058-CON-2000, que tiene por objeto "LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DEL AEROPUERTO "ALFONSO BONILLA ARAGÓN" DE LA CIUDAD DE PALMIRA", me permito conceptualizar sobre los puntos que requieren análisis desde los puntos de vista financiero:

- Modificar el cronograma de ejecución de las Obras Adicionales de Certificación y la forma de pago de las mismas, los cuales no generarán gastos adicionales. Para esta modificación se ajustará el anexo B del otrosí No. 1 al Contrato de Concesión con lo relacionado a estas obras.
 Esta modificación no presenta impacto financiero alguno, ya que el valor a pagar de las Obras Adicionales de Certificación no varía en pesos constantes de julio de 2013 y lo que únicamente cambia son los hitos con sus fechas de corte. En conclusión, se observa que solo hubo variaciones de índole técnico y el valor que se va a reconocer por estas obras sigue siendo de: \$1.309.403.074 de julio de 2013, tal y como se había pactado en el otrosí 2.
- Modificar el acuerdo quinto del Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión, mediante el cual se adicionó la cláusula 18.2.3, al Contrato de Concesión No. 058-CON-2000, en donde se ajustan los pagos de los Filtros de Seguridad con base en la elección real de las obras de Modernización y Expansión.
 Esta modificación no representa gastos adicionales para la ANI, por el contrario es beneficiosa ya que con esta modificación se paga una cifra por cada filtro de seguridad instalado de acuerdo a la etapa en que se encuentre el proyecto. Así pues se pagarán, TREINTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$30.783.537) por cada filtro mientras se encuentre en etapa de construcción y TREINTA MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$30.524.445) por cada filtro de seguridad cuando el contrato se encuentre en etapa de operación.



MEMORANDO No.

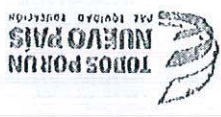
- Modificar el acuerdo Décimo quinto del Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión, en donde ajustan los pagos de los gastos adicionales con base en la ejecución real de las obras de Modernización y Expansión, y en virtud a lo establecido en este mismo acuerdo.

Esta modificación no representa gastos adicionales para la ANI, por el contrario es beneficiosa frente al anterior forma de pago, ya que paga los Gastos Adicionales de acuerdo al momento en que se encuentre el proyecto, a diferencia de la anterior tabla, la cual pagaba los gastos adicionales de acuerdo a un número de período sin importar la etapa en la cual se encontraba el proyecto.

Cordialmente,

[Handwritten Signature]
OSCAR LAUREANO ROSERO-JIMENEZ
 Gerente G.I.T. Financiero, VGC

Proyecto: Erwin van Arcken -- Experto Financiero
 No. Rad Padre: 20163090126153
 20163100024489





Bogotá D.C.,

PARA:

ANDRÉS FIGUEROLO SERPA

Vicepresidente Gestión Contratual

DE:

PRISCILA SÁNCHEZ SANABRIA

Gerente Grupo Interno de Trabajo Gestión Contratual 2.

ASUNTO:

Concepto de viabilidad Otrosí No. 4 al Contrato de Concesión No. 058-CON-2000 del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón. Radicado No. 2016-309-012615-3 del 12/09/2016

En Memorando de la referencia, la Vicepresidencia de Gestión Contratual de la ANI solicita "(...) concepto sobre la suscripción de Otrosí No. 4 al Contrato de Concesión No. 058-CON-2000, que tiene por objeto "LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DEL AEROPUERTO "ALFONSO BONILLA ARAGÓN" DE LA CIUDAD DE PALMIRA", lo anterior con el fin de ajustar el mismo a las necesidades y requerimientos para el desarrollo de los objetos misionales de la Agencia Nacional de Infraestructura (...)", Sobre el particular se observa que en el proyecto de Otrosí bajo examen se establecen una serie de modificaciones al Contrato de Concesión en relación con aspectos diversos del mismo, a los cuales es necesario dar el debido desarrollo en respuesta a diferentes situaciones surgidas de la propia ejecución del objeto contractual.

Las Modificaciones Contractuales Propuestas

Se encuentra, en primer lugar, el asunto del Cuartel de Bomberos que surge del Acuerdo Trigésimo del Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión No. 058-CN-2000, el cual estipula:

"TRIGÉSIMO. Las Partes acuerdan que el Cuartel de Bomberos establecido en el Anexo C del Contrato de Concesión será demolido y reubicado como consecuencia de la ejecución de las Obras y en cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo I del Contrato de Concesión. Por lo anterior, una vez el nuevo Cuartel de Bomberos sea construido, AEROCALL hará la entrega del nuevo Cuartel de Bomberos para que éste sea incluido como parte del Anexo C del Contrato de Concesión.

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Memorando No. 2016-704-015980-3
Fecha: 18/12/2016 15:28:47->704
FUN: SOR PRISCILA SANCHEZ-704
Anexos: Sin Anexos
ANI
TODOS POR UN NUEVO PAÍS



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: *RAD_S*

RAD_S

Fecha: *F_RAD_S*

MEMORANDO

De igual manera, el área en la cual se encuentra el actual Cuartel de Bomberos deberá ser entregada a AEROCALI como parte del Área Concesionada, para lo cual se modificará el Acta de Entrega".

Así, en virtud del Acuerdo Trigésimo del Otroí No. 1 al Contrato de Concesión, se previó la demolición y consecuente reubicación del Cuartel de Bomberos descrito en el Anexo C del Contrato (Bienes Inmuebles No Objeto de la Concesión). Se señaló que una vez construido el nuevo Cuartel, el Concesionario haría entrega del mismo para que fuera incluido dentro del citado Anexo y de esa manera, a su vez, quedara excluido del área concesionada. En este orden de ideas, se tiene que mediante Acta del 10 de julio de 2015 se formalizó la entrega del nuevo Cuartel de Bomberos, denominado nueva estación SEI, por lo que se requiere, entonces, modificar el Anexo C del Contrato de Concesión e incluir en el mismo la edificación en mención, con el fin de dar cumplimiento al Acuerdo Trigésimo del Otroí No. 1 al citado Contrato.

A continuación se plantea que, la modificación del Acuerdo Quinto del Otroí No.1 al Contrato de Concesión No. 058-CN-2000 el cual preceptúa:

"QUINTO. Adiciónese la cláusula 18.2.3 del Contrato de Concesión, la cual quedará de la siguiente manera:

"18.2.3. Gastos por la operación de los Filtros de Seguridad.

A partir de enero de 2014, la UAEC pagará al CONCESIONARIO la suma de COP\$123.134.149 mensuales.

A partir de la operación para pruebas de las Obras y hasta la finalización del Contrato de Concesión, la UAEC pagará al CONCESIONARIO COP\$274.720.004 mensuales.

Para estos efectos, se entenderá que los pagos relacionados con los gastos de operación de los Filtros de Seguridad se harán de la siguiente manera:

En relación con el primer pago y el último mes, los mismos se liquidarán proporcionalmente según el número de días transcurridos efectivamente para el respectivo mes.

Los valores referenciados arriba han sido establecidos en Pesos constantes del mes de julio de 2013. Por lo anterior, se debe tener en cuenta que los valores contenidos

Radicado ANI No.: *RAD_S*
RAD_S
Fecha: *F_RAD_S*

Para contestar cite:

FAZ EQUIDAD EDUCACIÓN
NUEVO PAÍS
TODOS POR UN

MEMORANDO

en la presente cláusula deberán actualizarse sucesivamente para cada momento de pago, según la inflación acumulada para cada periodo.

Para efectos de los pagos relacionados con la operación de los Filtros de Seguridad, durante los meses de ejecución de las Obras, el CONCESSIONARIO remitirá la respectiva "Cuenta de Cobro para Filtros de Seguridad", en las mismas fechas en que se produzca el "Acta para Pago" de acuerdo con numeral (iii) del Acuerdo Decimoséptimo del presente Otrosí.

Adicionalmente, una vez se culminen y entreguen las Obras, los pagos posteriores serán efectuados por la UAEC al CONCESSIONARIO de manera semestral, a más tardar, el último Día Hábil de los meses de junio y diciembre en los montos previstos anteriormente.

Para estos efectos, una vez se finalicen las Obras, el CONCESSIONARIO deberá remitir una cuenta de cobro, a más tardar, cada 20 de mayo y 20 de noviembre, por los valores correspondientes a los periodos (i) de diciembre a mayo (ambos meses inclusive); y (ii) de junio a noviembre (ambos meses inclusive).

La UAEC reconoce que cualquier solicitud de personal adicional relacionado con la operación de los Filtros de Seguridad generará un gasto adicional a cargo de la UAEC. En consecuencia, de requerirse personal adicional al considerado para construir las cifras señaladas en la presente cláusula como consecuencia de: cambios normativos, resoluciones de las autoridades competentes o por cualquier causa similar, el CONCESSIONARIO notificará a la UAEC el valor adicional generado y, una vez obtenida la aprobación por parte de la UAEC, se incrementarán los valores mensuales previstos en la presente cláusula".

Como se observa de la disposición arriba transcrita, se contemplan dos momentos, el primero, antes de la culminación y entrega de las obras correspondientes, y el segundo, después de la culminación y entrega de las mismas. Así, para el primer momento se fija un determinado valor mensual a pagar por la operación de los filtros de seguridad, señalándose y para el segundo momento se señala otro valor distinto para dicho pago. En este sentido, con la modificación propuesta en la Cláusula Tercera del proyecto de Otrosí No. 4 al Contrato de Concesión, se concreta cuál es el valor mensual a pagar por la operación de cada filtro de seguridad en uno y en otro momento, se precisa con mayor rigor que el diferenciación de ambos momentos está marcada es por la suscripción del Acta de Inicio de la Operación de los Filtros de Seguridad del nuevo edificio terminal internacional, y que las obras a las que se alude son las de Modernización



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: *RAD_S*
RAD_S
Fecha: *F_RAD_S*

MEMORANDO

Y Expansión. Adicionalmente, se hace claridad sobre el valor mensual a pagar por algún filtro de seguridad en caso que llegare a operar adicionalmente a los que hoy están funcionando en los actuales satélites nacional e internacional, sin todavía haberse firmado Acta de Inicio de la Operación de los Filtros de Seguridad del nuevo edificio terminal internacional. Además, se entra a considerar que las partes, mediante acta, podrán suspender la operación de cualquier filtro de conformidad con las necesidades de la operación del Aeropuerto o desarrollo de las Obras, frente a lo cual no se tendrá(n) en cuenta dicho(s) Filtro(s) para efectos de cobro. En todo caso, la previsión, de acuerdo con un estudio realizado por la Universidad del Valle y con lo establecido en los Estudios y Diseños Fase 3 desarrollados por el Concesionario en virtud del Acuerdo Noveno del Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión, revisados a su vez por la Interventoría, es que con el Acta de Inicio de la Operación de los Filtros de Seguridad del nuevo edificio terminal internacional, este último cuente con cuatro (4) filtros, mientras que la terminal nacional tenga cinco (5) filtros para un total de nueve (9).

Seguidamente, en la Cláusula Cuarta se proyecta el ajuste del pago de los Gastos Adicionales de conformidad con el desarrollo y tiempos de ejecución real de las Obras Adicionales de Modernización y Expansión, en este sentido no hay variación en el monto de los pagos programados ni en el total a pagar, sino que se modifican los periodos en que se realizan los pagos. Corresponde por lo tanto que el apoyo financiero de la Supervisión del proyecto verificar que no se genere algún efecto financiero inconveniente e indeseable para la ANI a raíz del citado cambio. Por lo demás, se agrega un nuevo inciso en el que se indica que en los Comités de Seguimiento se dejará constancia del grupo y periodo de tiempo aplicable al mismo de conformidad con el estado y desarrollo de las obras. Cuando se presente un cambio de grupo, el Concesionario notificará a la Interventoría o quien haga sus veces, con por lo menos 15 días de antelación, sobre la fecha de inicio del siguiente grupo y dentro del Comité de Seguimiento anterior a la fecha a partir de la cual se presente el cambio de grupo deberá dejarse la respectiva certificación suscrita entre los asistentes la cual constituirá el soporte para el respectivo cobro.

Posteriormente, en la Cláusula Quinta del proyecto de Otrosí No. 4, se aborda lo referente al Certificado de Hitos para Pago de las Obras Adicionales de Modernización y Expansión y de las Obras Adicionales de Certificación. Sobre este respecto el Acuerdo Décimo Séptimo del Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión, modificado en virtud de la cláusula sexta del Otrosí No. 2 al mismo, prevé en el numeral (iiii) de dicha disposición que: "En caso de que AEROCALI no esté de acuerdo con el Certificado de Hitos para Pago emitida por el Interventor o Supervisor, según sea el caso, éstos últimos deberán reunirse junto con la ANI para buscar un acuerdo sobre el porcentaje de obra ejecutada, para lo cual tendrán un plazo de 10 Días Hábiles o dentro del marco del Comité de Obra". Así, resulta necesario precisar el alcance del citado numeral, con el propósito de que, llegado el caso, pueda surtir efectos un eventual acuerdo sobre el porcentaje

Continuando con las Obras de Certificación, el acuerdo decimoquinto del Otroí No. 1 al Contrato de Concesión, establece que "En caso de que la ejecución de las Obras se retrase por cualquier motivo, las Partes negociarán de buena fe el ajuste de los momentos de pago y valores previstos en la tabla contenida en el presente Acuerdo". En este sentido, es procedente indicar que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - Aerocivil, por razones de operatividad aérea, sólo otorgó el respectivo NOTAM para la ejecución de las Obras Adicionales de Certificación a partir del día veinte (20) de marzo de 2016, lo cual implica tener que ajustar los Hitos para Pago de las Obras Adicionales de Certificación y el Flujoograma de las Obras Adicionales de Certificación. Vale aclarar que el citado ajuste no implica variación en los valores a pagar por concepto de las Obras de Certificación y, además, se estipula expresamente que el Concesionario reconoce que no serán procedentes ajustes, compensaciones, indemnizaciones ni reclamos, en razón de la señalada modificación. De manera similar, en la Clausula Sexta se contempla el reemplazo del Anexo B del Otroí No. 2 al Contrato de Concesión, "Hitos Obras Certificación para Pago", por el documento correspondiente al Anexo 3 del presente proyecto de Otroí, que incluye los "Hitos para Pago de las Obras Adicionales de Certificación Aeropuerto SKCL", continuando sin modificación los Hitos para Pago de las Obras Adicionales de Modernización y Expansión. Ahora bien, como complemento a las dos cláusulas anteriores se encuentra la

de obra ejecutada en relación con el pago del respectivo Hito para Pago, ya que tal como está actualmente redactado dicho precepto contractual no da lugar a ninguna consecuencia. Igualmente, con la Clausula Quinta del proyecto de Otroí, se introduce un aparte con el que se busca dejar en claro que, si vencido el plazo para el efecto, aun quedaren actividades de las Obras de Modernización y Expansión y/o de las de Certificación pendientes de ser culminadas, aquellas serán pagadas una vez la totalidad de las mismas hayan sido completamente ejecutadas por el Concesionario, sin perjuicio de las medidas contractuales y legales aplicables al respecto por parte de la ANL. Por último, con los cambios previstos en la Clausula Quinta al Acuerdo Décimo Séptimo del Otroí No. 1 al Contrato de Concesión, modificado en virtud de la cláusula sexta del Otroí No. 2 al mismo, se contempla la posibilidad que para el corte del caso, el Interventor certifique tanto las actividades que hacen parte del Hito para Pago del respectivo Periodo de Revisión, así como de las actividades contenidas en Hitos para Pago posteriores pero que se encuentren ejecutadas en su totalidad en la fecha de tal corte. Igualmente, para lo anterior corresponde al apoyo financiero de la Supervisión del proyecto verificar que no se genere algún efecto financiero inconveniente e indeseable para la ANL a raíz del citado cambio.

MEMORANDO

Fecha: *F_RAD_S*

RAD_S

Radicado ANI No.: *RAD_S*

Para contestar cite:



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: *RAD_S*
RAD_S
Fecha: *F_RAD_S*

MEMORANDO

Clausula Octava del proyecto de Otrosí, la cual está encaminada a guardar la periodicidad en los cortes para certificación y pago de las Obras de Certificación en la transición del cambio propuesto.

El último asunto que se aborda en el proyecto de Otrosí, en sus Cláusulas Novena a Décimo Tercera, tiene que ver con la Firma de Mercado prevista en el Contrato de Concesión. En esencia, se introduce la modificación para que la contratación de dicha firma, la cual actualmente está a cargo de la ANI, quede en cabeza del Concesionario, no sólo porque la encuesta a realizar ajusta aspectos de la metodología para la realización de la encuesta de satisfacción de los usuarios del aeropuerto, con el propósito de que igualmente esté más a tono con los estándares aplicados en la materia en las demás concesiones aeroportuarias. Además se dejan en claro las obligaciones del Concesionario sobre el cumplimiento de la calidad de los servicios ofrecidos en el Aeropuerto y las consecuencias que se generan de acuerdo con los resultados en la medición de los indicadores del caso. Finalmente, teniendo en cuenta que el Concesionario debe surtir la contratación de la Firma de Mercado luego de la suscripción del Otrosí, se establece que, por esta sola vez, se cambie el periodo para realizar la Encuesta de Satisfacción, la cual no se efectuaría entonces a finales del año 2016 sino a principios del año 2017.

Las Modificaciones Contractuales Propuestas a la Luz de los Parámetros del Fijados por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado

Se observa por lo tanto que los cambios propuestos responden a la necesidad de realizar los ajustes necesarios al Contrato de Concesión 058-CON-2000 ante circunstancias nuevas que van surgiendo del propio desarrollo de la ejecución del mismo y que, por lo tanto, no tenían como estar previstas en éste, dada la naturaleza de la figura contractual en cuestión. Sobre el particular es pertinente traer a colación lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto del 13 de agosto de 2009 con radicación no. 1.952 (Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo):

"En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por el cumplimiento de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2º de la Constitución Política.

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: *RAD_S*

RAD_S

Fecha: *F_RAD_S*

MEMORANDO

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

Sin embargo, como en la actualidad el Estado ha optado por contratar con terceros expertos la realización de variadas actividades que antes desarrollaba directamente, y al hacerlo, se abre la posibilidad de que sea el contratista particular, experto en la materia objeto del contrato, quien proponga a la administración las modificaciones necesarias para que el servicio que se presta sea de la mejor calidad, en virtud del principio de la buena fe contractual y en general de la cláusula de progreso que se anuncia enseguida. El progreso de la ciencia, la transformación de las necesidades sociales, de las condiciones del mercado, de los aspectos demográficos, etc., conllevan variaciones en las condiciones en que deben prestarse los diferentes servicios públicos, bien por la administración cuando los entrega directamente a la comunidad, o bien por los particulares cuando son ellos los prestadores. La actual regulación del Estado Social impone que no sólo hay que solucionar las necesidades de los individuos, sino buscar la mejor calidad de vida de la población (artículo 366 Constitución Política) y la eficiencia en la prestación de los servicios a su cargo (artículo 365 Constitución Política). Se advierte además, que en la concepción constitucional aplicable a múltiples servicios públicos, no se trata de "dispensar" un servicio a manera de un "deber" del Estado, sino de cumplir una "obligación jurídica" correlativa a un derecho fundamental de los individuos. Este cambio de concepción implica una mayor exigencia de eficacia y de búsqueda de la mejor prestación por parte de la administración.

Es claro que al cambiar el entorno en que se desenvuelve la prestación de un servicio público a la comunidad, en forma tal que afecte gravemente dicha prestación, independientemente de su previsibilidad, deben mutar las obligaciones del contrato que tienen que ver con tales cambios, o de lo contrario se estaría dando un servicio inadecuado a las nuevas realidades sociales, culturales o tecnológicas.

La realización del ideal de progreso también conlleva la necesidad de variar los contratos de concesión con miras a obtener la mayor satisfacción posible de las necesidades de la colectividad, fenómeno que ha sido estudiado desde antaño y a él se refieren los ejemplos

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: *RAD_S*
RAD_S
Fecha: *F_RAD_S*

MEMORANDO

transcritos anteriormente, dados por los autores Pareja y Sarría. Hoy en día, la literatura jurídica habla de una cláusula presunta de progreso en los contratos de concesión de servicio público, haciendo especial énfasis en los cambios o adelantos tecnológicos. Como lo explica el argentino Juan Carlos Casagne, en esta frase: "En nuestra opinión, el principio de mutabilidad del servicio público debe desenvolverse con arreglo a los principios de calidad y eficiencia (art. 42 CN) y la cláusula de progreso (art. 75, inc. 18, CN) que tipifica, positivamente, el objetivo de bien común como fin del Estado."

En esta perspectiva doctrinaria, la mutabilidad constituye un principio interpretativo de los contratos estatales de especial trascendencia en la concesión de servicio público".

De manera similar la Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 2012 se refiere sobre el particular aludiendo a la naturaleza incompleta del contrato de concesión:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para (...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros".

(...)

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

(...)

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

“La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

“Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

No obstante lo señalado, se debe tener en claro los límites existentes a las modificaciones contractuales de conformidad con lo indicado al respecto por parte de la Corte Constitucional y la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado. En este orden de ideas la Corte manifiesta en la Sentencia C-300 de 2012:

“Las concesiones son por naturaleza contratos incompletos, debido a la incapacidad que existe de prever y redactar una consecuencia contractual para todas y cada una de las posibles variables y contingencias que pueden surgir en el desarrollo del objeto, lo que impone un límite a las cláusulas contractuales efectivamente redactadas”.

MEMORANDO

Fecha: *F_RAD_S*

RAD_S

Radicado ANI No.: *RAD_S*

Para contestar cite:





Para contestar cite:
Radicado ANI No.: *RAD_S*
RAD_S
Fecha: *F_RAD_S*

MEMORANDO

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes”.

A lo anterior, la Corte agrega:

“Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales”.

Así, en consonancia con los pronunciamientos en cita, de las dos altas Corporaciones, la presente modificación contractual está encaminada a facilitar el logro de los fines propios del Contrato de Concesión 058-CON-2000 y que los servicios que presta el Concesionario lo sean con calidad y eficiencia. Por lo demás, en la medida que los cambios no versan sobre los elementos de la esencia del Contrato, éstos no implican un contrato distinto al inicialmente pactado. Adicionalmente, se mantienen las condiciones económicas y financieras con lo cual se previene que sobrevenga una mayor onerosidad a la prevista. Se concluye por consiguiente que las modificaciones contractuales propuestas son pertinentes y adecuadas en tanto están dirigidas a dar el debido desarrollo a las situaciones arriba expuestas, que han surgido dentro de la marcha misma del Contrato de Concesión No. 058-CON-2000, pretendiendo evitar traumatismos en su ejecución. De esta forma se considera que los cambios en cuestión se atienen a los criterios establecidos por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado frente a la procedencia de modificaciones contractuales.

Atentamente,

PRISCILA SÁNCHEZ SANABRIA

Gerente Grupo Interno de Trabajo Gestión Contractual 2.

Proyecto: Carlos Felipe Rey Alvarez- Abogado Gerencia Jurídica Gestión Contractual 2
Radicado Padre: 2016-309-012615-3



CISP-OP-1070-114-2016

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Rad No. 2016-409-116307-2

Fecha: 18/12/2016 14:58:43->308

DEM: CONSORCIO INTERCOL-SP

Anexo: SIN ANEXOS



Bogotá D.C, 19 de Diciembre de 2016

Doctora

MARIA EUGENIA ARCILA ZULUAGA

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

Gerente de Proyectos Aeroportuarios

Calle 26 No. 59-51 Edificio T-2, Torre B, Piso 2

Teléfono: 484 8860

La Ciudad

Referencia: Contrato No. 801 de 2015

Interventoría Técnica y Operativa del Contrato de Concesión N°. 058-CON-2000 y sus modificatorias, cuyo objeto es "La Administración, Operación y Explotación económica del área concesionada del Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón de la ciudad de Palmira que sirve a la ciudad de Cali".

Asunto: Solicitud Concepto Otrosí No. 4 AEROCALI S.A.

Dando respuesta al correo enviado por parte del Supervisor de la ANI, el viernes 16 de diciembre de 2016 a las 3:36 pm, nos permitimos por medio del presente, dar respuesta al tramite del asunto con respecto a la modificación al contrato de la referencia, en los siguientes términos:

1. Modificar el Contrato de Concesión con el fin de ajustar el Anexo C del Contrato de Concesión No. 058-CON-2000 donde se vincula el nuevo Cuartel de Bomberos dentro del lista de los Bienes Inmuebles no objeto de la Concesión establecida en dicho anexo y precisar en el Acta de Entrega del Aeropuerto que el área donde estaba ubicado el antiguo Cuartel de Bomberos será entregada como área concesionada.

Con base en el presente numeral y de acuerdo a lo establecido en el estudio de oportunidad y conveniencia efectuado para el otrosí No. 4 por parte de la ANI, en su numeral 1.2.2. "Cambio de coordenadas cuartel de bomberos.SE/ISAR", INTERCOL SP, considera pertinente efectuar las modificaciones allí establecidas y que se generaron en consecuencia a la ejecución de las obras, y así mismo, teniendo en cuenta que dicho tramite ya se encontraba establecido en el otrosí No. 1 y se suscribió de igual forma el acta de entrega del nuevo cuartel de bomberos entre la UAEAC y AEROCALI S.A.

2. Modificar el proceso administrativo de imposición de multas establecido en el numeral (ii) de la Clausula 27.2 del Contrato de Concesión 058-CON-2000, por concepto del incumplimiento por parte del Concesionario en los requerimientos en materia de calidad y servicio ofrecidos en el Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón de Cali; así como, la forma de contratación de la Firma de Mercado.

Oficina Principal

Oficina en Bogotá: Correo 100 No. 25C - 11

PBX. (571)- 6 06 92 92

info@ingeniaria.com.co - intercol.aeropuerto@gmail.com



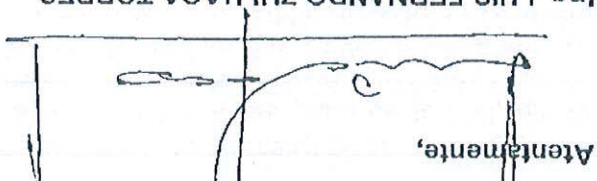
CISP-OP-1070-114-2016

En el caso del presente ítem y de acuerdo a lo establecido en el estudio de oportunidad y conveniencia efectuado para el otroí No. 4 por parte de la ANI, en su numeral 1.2.1. "Cuestionario anual de calidad de los servicios ofrecidos en el Aeropuerto", INTERCOL SP, considera que se hace necesario establecer unos parámetros mínimos que debe tener en cuenta la firma de mercado contratada por el Concesionario, para la realización de la encuesta de satisfacción que trata el literal iv) de la cláusula 16.2 del Contrato de la referencia, con el fin de asegurar que el Concesionario preste los mínimos niveles de servicio en el Aeropuerto Alfonso Aragón de Palmira que sirve a la ciudad de Cali, trasladando así mismo la obligación de dicha contratación a AEROCALI S.A.

3. Modificar los hitos para pago y el flujo de las obras adicionales de certificación acorde al cronograma de ejecución de estas obras, así como la forma de pago de los gastos adicionales y la operación de los filtros de seguridad acorde a la ejecución real de las obras.

En el caso del presente ítem y de acuerdo a lo establecido en el estudio de oportunidad y conveniencia efectuado para el otroí No. 4 por parte de la ANI, en sus numerales 1.2.3. "Pago Gastos Adicionales y Operación de Filtros de Seguridad" y 1.2.4. "Pago de las obras adicionales de Certificación", y su literal B. "EN RELACIÓN CON EL PAGO DE LAS OBRAS ADICIONALES DE MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN Y LAS OBRAS ADICIONALES DE CERTIFICACIÓN", INTERCOL SP, considera pertinente establecer los hitos, flujo de pago de los gastos adicionales y la operación de los filtros de seguridad con base en el proceso de ejecución de las obras.

Así las cosas INTERCOL SP, considera oportunos y adecuados los ítems relacionados anteriormente, para efectuar la modificación al contrato de la referencia, mediante el otroí No. 4 preparado y acordado entre AEROCALI S.A., y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, e igualmente de acuerdo al alcance de nuestro contrato de Interventoría No 801 de 2016, haremos el seguimiento correspondiente de los parámetros establecidos en la mencionada modificación.



Ing. LUIS FERNANDO ZULUAGA TORRES
Director de Interventoría
INTERCOL SP.

C.C.:
Anexo:
Archivo

Proyecto y elaboración: Narda Verónica Velandia Cely

Oficina Principal
Oficina en Bogotá: Carrera 100 No. 25C - 11
PBX. (571)-6 06 92 92

Int@ingeni@intercol.com.co - Intercol.aeropuerto@gmail.com

